



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

"FUNCIONES NOTARIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
AIDA ALMANZA CONDE



San Juan de Aragón, Estado de México 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LAS FUNCIONES NOTARIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

PAGINAS

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

SINOPSIS HISTORICO DEL NOTARIADO.

I.A.- ORIGEN DEL NOTARIADO.	6
I.B.- EL NOTARIADO EN LA EPOCA PRECOLONIAL.	11
I.C.- EL NOTARIADO EN LA EPOCA DE LA COLONIA.	13
I.D.- EL NOTARIADO EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.	20

CAPITULO II.

ALGUNOS ASPECTOS DE LA FUNCION NOTARIAL.

II.A.- TERMINOLOGIA.	28
II.B.- NATURALEZA JURIDICA.. . . .	33
II.C.- LA FUNCION NOTARIAL.. . . .	39

CAPITULO III

LA FUNCION ADMINISTRATIVA.

III.A.- CONCEPTO DE ADMINISTRAR.	43
III.B.- FORMA DE ADMINISTRAR.	53

IV.- ANALISIS DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DE OTRAS DISPOSICIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS AL ARCHIVO GENERAL DE NO TARIAS.	
IV.A.- EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.	
IV.A.1.- SINOPSIS HISTORICO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.	79
IV.A.2.- CONCEPTO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.	83
IV.A.3.- INTEGRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.. . . .	84
IV.B.- FUNCIONES NOTARIALES DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTA--- RIAS.	95
IV.C.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.	99
IV.D.- RELACION ENTRE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIE- DAD Y DE COMERCIO Y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTA-- RIAS.	103
CONCLUSIONES.	110
BIBLIOGRAFIA.	115.

I N T R O D U C C I O N

El Archivo General de Notarías, es de interés y utilidad pública, de interés, porque la función notarial, la actividad de la fe pública es de vital importancia en la sociedad, ya que el ser humano busca certeza y veracidad en su relación con los demás, esta certeza y veracidad oficialmente en nuestro sistema jurídico - esta delegada a una serie de personas o funcionarios que están facultados para proporcionar dicha fe o certeza, y de entre ellos - encontramos, al titular del Archivo General de Notarías; así también es considerada de utilidad, porque el archivo desempeña una actividad importante ya que coadyuva con la función notarial, --- guardando y custodiando todos los libros, llamense protocolos y otros, utilizados por los Notarios públicos, libros en los cuales se encuentran asentados los actos jurídicos que realizan los Notarios, los cuales con su fe logran la certeza jurídica indispensable para la sociedad, por ser pilar dorsal de la seguridad jurídica que persigue todo ordenamiento jurídico. En dicho archivo cualquier persona podrá obtener copias de algún documento asentado en los libros que obran en el mismo, y el titular del archivo podrá emitir dicha copia, una vez acreditado su interés del solicitante.

En el presente trabajo, en un primer capítulo estudiaremos-- los antecedentes que ha tenido el notariado que ha la fecha conocemos; en un segundo, las características de la función notarial; posteriormente en el tercer capítulo, la función administrativa - en cuanto a su relación con dicha función notarial, y por último-

un cuarto capítulo, en el que se analizará una de las tantas leyes del Departamento del Distrito Federal, la Ley del Notariado, etc., con relación a las funciones notariales y administrativas del Archivo General de Notarías; el análisis desde una breve sinópsis de sus antecedentes históricos del multicitado archivo, hasta el propio archivo en la actualidad, así como su relación con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad.

El presente trabajo es mi primera aproximación a las labores de investigación jurídica, y estoy consciente de que voy a tener muchas limitaciones, por lo que agradeceré los comentarios que de forma verbal o escrita se me hagan para mejorar.

CAPITULO PRIMERO

SINOPSIS HISTORICO DEL NOTARIADO

I.A.- ORIGEN DEL NOTARIADO.

I.B.- EL NOTARIADO EN LA EPOCA PRECOLONIAL.

I.C.- EL NOTARIADO EN LA EPOCA DE LA COLONIA.

I.D.- EL NOTARIADO EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.

I.A.- ORIGEN DEL NOTARIADO.

El Notariado ha sido una actividad muy importante a través de la historia, ya que siempre se ha necesitado tener seguridad jurídica, certeza y trascendencia jurídica en los actos que realiza -- mos.

Precisar en que momento nace una actividad que se asemeje con lo que hoy conocemos "actividad notarial" no es fácil, ya que suele confundirse el momento en que surge prácticamente y el momento en que nace como una organización funcional y legislativamente -- aceptada; por lo antes mencionado, me parece pertinente explicar -- los dos momentos del Notariado.

Primeramente, en nuestra civilización han existido varios pueblos en los que podemos encontrar antecesores del notariado, tales pueblos son los Egipcios, Hebreos, Romanos y Griegos entre otros -- en los que encontramos a los Escribas, Tabularios y Tabelliones, -- todos considerados antecesores del Notariado, principalmente los -- "tabelliones"; comentario que es apoyado en lo señalado por Bautista Ponde Eduardo, al comentar: "El ser poseedor de conocimientos de derecho le permitía actuar como asesor en negocios exclusivos entre particulares, redactando los documentos; la eventualidad de ser depositario de tal documentación para conservarla y, sumando a ello el estar totalmente desvinculado de la Administración Pública, hacen que pueda considerarse al tabellión como antecesor de lo que llegó a ser con el transcurso de los siglos el Notario. " (1)

1.- BAUTISTA PONDE, Eduardo, Tríptica Notarial, Depalma, Buenos Aires, 1977, p 231.

En un primer momento, se considera que fue en Roma donde surge el Notario y esto ocurrió entre los años de 222 - 235 D. C., en este tiempo era un individuo totalmente desvinculado de la actividad del Estado y plasmaba textualmente los negocios que realizaban los particulares. (2)

Los antecesores del Notario ya mencionados tenían las siguientes funciones:

En el pueblo egipcio el Escriba era "un funcionario del Estado egipcio dotado de especiales conocimientos adquiridos mediante los estudios que debía cumplir y los que de continuo debía perfeccionar en el proceso de la carrera administrativa, que comenzaba con quehaceres de relevancia importancia y que podía llegar a trascendentes funciones asesoras al lado del propio faraón". (3) Estos personajes a menudo eran esclavos.

En el pueblo Hebreo encontramos cuatro tipos de Escribas y estos eran divididos de acuerdo a sus actividades, los cuales eran considerados funcionarios públicos, integrantes de la administración pública, estos eran: el Escriba del Rey, que se encargaba de autenticar los actos del Rey o Monarca; el Escriba del Estado, que era considerado el Secretario del Consejo de Estado; el Escriba de la Ley, que era el que interpretaba la ley y el Escriba del Pue---

2.- CFR., Ibidem, pp 230 y 231.

3.- BAUTISTA PONDE, Eduardo, Op. Cit., p 227.

blo, que era un funcionario del Estado, el que se encargaba de realizar los convenios que realizaban los particulares. (4)

En Roma, los Escribas eran "secretarios de funcionarios y magistrados, empleados para redactar y conservar documentaciones, -- eran peritos en el arte de escribir". (5)

En la Roma Imperial encontramos varios tipos de redactores, - entre ellos los Escribas que eran "el colaborador del Pretor para redactar decretos, así como también las distintas resoluciones que ordenaba en el cumplimiento de su mandato. También guardaba y cuidaba determinados documentos. Recibía un sueldo del Estado cuyo - monto variaba según la función que en ese momento desempeñaban, eran hospedados por el Estado, tenían derecho a ocupar lugar preferente en los espectáculos públicos y estaban liberados de cumplir el servicio militar". (6) En este periodo encontramos a los tabularios y tabelliones, los primeros eran considerados funcionarios-públicos a diferencia de los segundos que eran de carácter privado.

Los Griegos según Pappafava nos legaron documentos antiquísimos como "el testamento de Epitetha, matrona de Esparta, y fragmentos transmitidos por Laercio de los testamentos de Epicuro, de Pla

4.- CFR, BAUTISTA PONDE, Eduardo, Op. Cit., pp 228 y 229

5.- ALLENDE, Ignacio M. La Institución Notarial y el Derecho, Depalma, Buenos Aires, 1969, p 26.

6.- BAUTISTA PONDE, Eduardo, Triptica Notarial, Op. Cit., p 230.

tón, de Teofrasto y de Licone, el contrato de matrimonio entre -- Teagene e Ismane". (7)

En la mayoría de los pueblos antes mencionados los Escribas- eran considerados de carácter público y no privado.

Conocido el momento en que se considera que surge el Notaria do así como los antecesores del mismo se puede hacer referencia - al Notariado como una regulación positiva y legislativa.

El Notariado surge en el siglo VI, en la Obra de Compilación y Legislación de Justiniano I, en el Corpus Iuris Civilis, en don de legisla sobre la actividad notarial, y otorga carácter fidedig no al documento redactado por el Notario. (8)

Como fundadores del Notariado podemos señalar a Justiniano y a Rolandino, el primero de ellos por darle una función documental organizada y el segundo una relevancia jurídica profesional. (9)

Posteriormente a la Obra de Justiniano "Corpus Iuris Civi- - lis", encontramos varias etapas en las que influyó y tuvo avances el Notariado, entre otras encontramos, la Época de Carlomagno, el Renacimiento y la Edad Media, de las cuales por su importancia - haré de ello una breve referencia.

La labor de Carlomagno, la encontramos en el siglo IX, y es-

7.- Digesto Italiano, Cit., ALLENDE, Ignacio M. La Institución -- Notarial y el Derecho, Op. Cit., p 28

8.- CFR, PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Nota- - rial, Porrúa, S. A., México, D. F., 1986, p 1.

9.- CFR, ALLENDE, Ignacio M., La Institución Notarial y el Derecho Op. Cit., p 27.

tablece que "... el instrumento notarial tiene el valor probatorio de una sentencia ejecutoriada". (10)

Posteriormente, en la segunda mitad del siglo IX, el Emperador de Oriente Leon VI, legisla sobre la actividad notarial escribiendo sobre la Constitución XXV, en la que establece la obligación de una preparación adecuada para ser "tabellión"; dentro de esta misma constitución se establece que el Notario debe ser elegido por votación, no debe tener una vida corrupta, un número máximo de veinticuatro Notarios, así también debe ser de suma inteligencia y memoria ya que debe saberse los 40 títulos del manual de la Ley, conocer los libros de los basílicos y tener conocimiento sobre la enciclopedia. (11)

En la época del Renacimiento en los siglos XI y XII el Notario adquirió un nuevo impulso el cual se acrecentó en el siglo XIII, cuando al compás de la recepción del Derecho Romano el estudio notarial alcanzó en la Universidad de Bolonia su mayor auge, gracias a la obra de Rolandino Passaggeri, el cual el cual fué catedrático de la Universidad de Bolonia; este personaje entre otras obras escribe: "Summa Artis Notarie", (la totalidad del arte de los notarios) que fué de gran influencia en toda Europa. (12)

En España en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna, los Escribanos o Notarios fueron objeto de una abundante legislación, la-

10.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, Op. - Cit., p 3.

11.- CFR., Ibidem, pp 3 y 4.

12.- Ibidem, pp 4 y 5.

cual regulaba sus funciones; dentro de esta encontramos, el uero Real, las Siete Partidas, la Nueva Recopilación de Felipe II de - 1567 y la Novísima Recopilación de 1805 de Carlos IV; según las - disposiciones de éstos cuerpo legales los Notarios eran de nombra miento real, lo cual para ellos eran un gran honor ya que signifi caba una gran confianza que el Rey depositaba en él, por lo que de bía ser leal ya que de lo contrario su deslealtad ameritaba una-- sanción. (13)

De las anteriores etapas, es de gran importancia resaltar la colegiación obligatoria que en ese entonces ya se requería como - requisito, así como que tuviera pleno conocimiento del arte Notarial.

I.B.- EL NOTARIADO EN LA EPOCA PRECOLONIAL.

Esta época es de gran importancia ya que aquí vamos a encontrar el Notariado en sus orígenes pero en nuestro país. Es preci so poner de relieve que los pueblos que habitaban América en ese- entonces, tenían conocimientos de Astronomía, Agricultura y de Ar tesanía entre otras actividades. Su escritura era ideográfica y- por medio de ésta dejaban antecedentes de noticias, de operacio-- nes contractuales, etc., por medio de los cuales hoy en día se co noce la forma de vida de esos pueblos. (14)

13.- Ibidem, pp 6 y 7.

14.- Ibidem, p 8.

El pueblo azteca fué de los más importantes para nuestro tema en investigación ya que aquí encontramos a un personaje que es el antecesor del Notariado de hoy en día, por lo mismo, me permito resumir esta etapa sólo en el pueblo azteca, más no quiere decir que solamente en este pueblo hayan existido personajes que se asemejen al Notario.

Los aztecas se asentaron en Tenochtitlan, y fueron los que impusieron su forma de vida a los demás pueblos que se encontraban en sus alrededores; en esta cultura encontramos al antecesor del Notariado en México y este fué conocido con el nombre de "Tlacuilo", trazaba la escritura jeroglífica; se considera que fueron 500 aproximadamente los códices que realizaron los tlacuilos, dentro de los cuales se encuentra "el Mapa de Tributos", en el cual se anotaban los impuestos y tributos que se tenían que dar al emperador Moctezuma, dichos tributos eran pagados por los pueblos subyugados a los aztecas, ya que como anteriormente lo comente, los aztecas fueron imponiendo su forma de vida a los demás pueblos. (15)

PEREZ DEL CASTILLO, define al Tlacuilo como "el artesano azteca que dejaba constancia de los acontecimientos por medio de signos ideográficos y pinturas, con lo que guardaban memoria de éstos de una manera creíble." (16)

15.- Ibidem, pp 8, 9 y 10.

16.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, Op. Cit., p 9.

I.C.- EL NOTARIADO EN LA EPOCA COLONIAL.

En esta época, Hernán Cortés, utilizó y se hizo acompañar - en sus diferentes actividades de un escribano del Rey, dicho es--cribano de nombre Diego de Godoy, escribano que iba con él al lle--gar a Tabasco, el cual por órdenes de Cortés, requirió de paz a - los aborígenes los cuales no aceptaron, pero esto no fué razón su--ficiente para que Cortés no tomara posesión de la tierra Tabasque--ña en presencia del Escribano que lo acompañaba. (17)

Desde el año de 1552 se trataba de ordenar todas las leyes,-cédulas e instrucciones, para que hubiera un mejor gobierno, pero fué hasta 1570 cuando Felipe II ordenó que se llevara a cabo di--cha recopilación de las leyes, las cuales llevarían el nombre de--"Recopilación de Indias", la que esta compuesta por nueve libros, divididos en títulos y leyes; por la Recopilación de Indias se --pretendía resolver los pleitos que surgieran aún en contra de o--tras leyes, y fué Don Carlos II, quién dió a dicha Recopilación - la fuerza y autoridad que esta necesitaba. (18)

JOSE MARIA ALVAREZ, comenta que "...de acuerdo a la Recopila--ción de Indias... la jerarquía y órden de aplicación de las leyes pragmáticas, reales cédulas, autos y reales provisiones en la Nug

17.- BAÑUELOS SANCHEZ, Froylan, Derecho Notarial, Cárdenas, Méxi--co, D. F., 1977, p 3.

18.- CFR, PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, Op. Cit., pp 14 y 15.

va España, es la siguiente:

"1.- Por las últimas reales ordenes y cédulas, comunicadas a las autoridades respectivas por la vía correspondiente;

"2.- Por la real ordenanza publicada para el establecimiento de intendentes en la Nueva España y mandada observar en este en - lo adaptable;

"3.- Por las leyes de Recopilación de Indias;

"4.- Por las de la Castilla;

"5.- Por las del Fuero Real sin ser necesaria la prueba de - su uso por no estar derogadas;

"6.- Por las de los Fueros Municipales que tuviere cada Ciudad, en las que fueren usados y guardados.

"7.- Por las de las Siete Partidas, y habiendo en ellas oposición ó contrariedad, debe consultarse al Rey para que la interprete, declare o enmiende..." (19)

Durante la Conquista y posterior a la Recopilación de Indias hubo varias leyes, pero las más importantes referentes a la actividad notarial son las siguientes:

EL CEDULARIO DE PUGA: ..." contiene dos reales cédulas; la - primera determina que el Real Escribano de minas debe desempeñar personalmente su función; en tanto que la segunda determina que - no debe cobrar honorarios excesivos." (20)

19.- Cit. PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, Op. Cit., p 15.

20.- BAÑUELOS SANCHEZ, Froylan, Derecho Notarial, Op. Cit., p 4.

CEDULARIO INDIANO DE LA ENCINA: Sigue las disposiciones de la Recopilación de Indias, así como en los reales decretos, y esto es hasta 1775, se regulan las características y uso del libro protocolar y el sistema de archivación. (21)

RECOPIACION SUMARIA: En esta como su nombre lo dice se llevó a cabo una recopilación de los "autores acordes a la Real Audiencia y Sala del Crimen. (22)

LAS PANDECTAS HISPANO - MEXICANAS: "... son una síntesis de disposiciones genuinamente mexicanas sobre el Notariado." (23)

En las Leyes de Indias, Leyes de Partidas y Novísima Recopilación entre otras sobresalen los requisitos y obligaciones para ser escribano, algunos de estos requisitos y obligaciones del Notario, podemos encontrarlos actualmente en la Ley Notarial para el Distrito Federal, en los artículos 13, 61, 62 fracción XIII, inciso d, etc., y estos requisitos y obligaciones se refieren a: ser mayor de 25 años, buena fama, conocedor del escribir y vecino del lugar, las escrituras debían hacerse en papel sellado, con letra clara y en castellano, sin abreviaturas, ni guarismos, tienen obligación de actuar personalmente, los Notarios son retribuidos por sus clientes, y debía estampar su firma y signo, en la actua-

21.- Idem.

22.- Idem.

23.- Idem.

lidad es firma y sello, (el signo, lo designaba el Rey y era diferente de los demás signos de los Escribanos, si faltaba este signo no tenía validez el acto realizado por el Escribano, ya que el signo representaba la autoridad del estado. (24) El Escribano daba seguridad, certeza y continuidad en los negocios que realizaba.

En esta época "la función fedataria se ejercía en un principio como en los demás virreynatos, por Escribanos peninsulares y después paulatinamente fueron substituídos por criollos nacidos en las tierras conquistadas..." (25) El oficio de Escribano se adquiría por medio de la compra de dicho oficio.

Existían diferentes tipos de Escribanos de acuerdo a las leyes o decretos que en ese tiempo existían, un ejemplo de esto lo encontramos en "la Ley de las Siete Partidas" que señalaban dos clases de escribanos que eran los siguientes: los llamados de la Corte del rey, que se encargaban de escribir y sellar las cartas y privilegios reales; y los Escribanos Públicos, que autorizaban las actas y contratos celebrados por particulares y hacían constar las diligencias judiciales promovidas por el Juez". (26) Las "Leyes de Indias", señalaban tres clases de escribanos: los públicos, reales y del número; el primero de ellos tenía el fiat o autorización para desempeñarse en cualquier lugar de los dominios

24.- CFR., PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, Op. Cit., p 17.

25.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Op. Cit., p 17.

26.- Ibidem, p 18.

del Rey de España, los segundos de los mencionados tenían este -- nombre debido a su cargo público, por ejemplo, Escribano Público -- en los juzgados de provincia; y el Escribano del número, se cono- cía con este nombre por estar dentro del número de escribanos pa- ra ejercer sus funciones en un determinado lugar, ya que estos no debían ejercer funciones fuera de la circunscripción que para e- llos estaba designada; la palabra Notario significaba Escribano -- Eclesiástico, que tenía como función todo lo relativo a la Igle- sia, era nombrado por el obispo, y una vez designado tenía que -- presentar examen de Escribano Real ante la autoridad civil. (27)

En la Ciudad de México, existió una Organización Notarial -- dentro de la conquista, y como las más importantes mencionaremos -- dos de ellas; "La Cofradía de los cuatro Evangelistas" y "El Real Colegio de Escribanos de México"; la primera de ellas por ser y -- valga la redundancia , la primera agrupación gremial o profesio- -- nal de la Nueva España y la segunda por ser el antecedente de lo- que hoy conocemos con el nombre de "Colegio de Notarios". Debido a la gran importancia de estas organizaciones las explicaré más -- detalladamente:

COFRADIA DE LOS CUATRO EVANGELISTAS.- Se inició en el año de 1573 y decayó en 1777, fué formada por Escribanos de la Ciudad, de la Ciudad de México. (28) Se estableció en el convento grande -- de nuestro padre San Agustín, su finalidad era ayudar moral y eco

27.- CFR, Ibidem, pp 18 y 19.

28.- CFR, BAÑUELOS SANCHEZ, Froylan, Derecho Notarial, Op. Cit., p.4.

nómicamente a susCófrades, y en caso de muerte o indigencia del -
 Escribano perteneciente a esta cofradía sus beneficios se exten--
 dían a sus familiares, su nombre se debía a que los evangelistas--
 daban constancia de la vida de Jesus en el Nuevo Testamento, por--
 escrito y dando certeza y confianza de la veracidad del relato. -
 (29)

REAL COLEGIO DE ESCRIBANOS.- Las gestiones ante el Rey se -
 iniciaron en 1776 , pero fué hasta el 27 de diciembre de 1792, --
 cuando se erigió solemnemente, bajo el patrocinio de los cuatro -
 evangelistas, este Colegio estaba bajo la protección del Consejo--
 de Indias, ha funcionado ininterrumpidamente desde que se originó
 hasta nuestros días, actualmente se le conoce con el nombre de --
 COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO". (30) Sus finalida--
 des eran "...colegiación obligatoria, vigilancia de sus agremia--
 dos, selección de aspirantes, escribanía mediante examen técnico--
 e intelectual, calificación de las cualidades morales y continuar
 la ayuda económica en los términos establecidos en la Cofradía de
 los Cuatro Evangelistas". (31)

En octubre de 1870, los objetos del Colegio Nacional de Es--
 cribanos eran entre otros, la instrucción de los aspirantes a la--
 profesión de Escribanos; instruir con mayores conocimientos a los

- 29.- CFR, PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Derecho Notarial, Op. Cit.
 p 20.
 30.- CFR, BAÑUELOS SANCHEZ, Froylán, Derecho Notarial, Op. Cit.,--
 pp 4 y 5.
 31.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, --
 Op. Cit., p 20.

Escribanos Matriculados y en caso de enfermedad o imposibilidad - para trabajar, auxiliar de inmediato a los Escribanos que hubie-- sen cumplido con los requisitos del reglamento. Asimismo, el Colegio tenía una Diputación compuesta del Rector, cuatro diputados y sus suplentes, un promotor, un bibliotecario, un tesorero, un - secretario, un prosecretario, todos estos eran nombrados en Junta General, de igual manera el Colegio tenía un nuncio o dependiente todos estos con sus respectivas obligaciones, verbigracia, el reg tor visitaba los protocolos de los Escribanos, dando aviso a - -- quien corresponda aviso de faltas que notare; los diputados y su- plentes, concurrían a las juntas o suplían en estas los segundos- a los primeros y promovían el buen orden del Colegio; el promotor promovía las juntas que consideraba convenientes; el secretario - extendía las actas de las juntas generales y particulares y expe- dían las certificaciones, testimonios o comprobante que la Junta- menor quería de las que se diera fe; en caso de falta o impedimento el prosecretario desarrollaba sus funciones; el tesorero tenía bajo su responsabilidad el sello y todos los fondos del Colegio;- el bibliotecario debía tener un catálogo de las obras del Colegio y su conservación; el nuncio recaudaba mensualmente y entregaba - al tesorero las pensiones que pagaban los Escribanos Matriculados de la capital. (32)

32.- CFR, CHICO DE LA BORJA, María Elena, Historia del Colegio de Notarios, Colegio de Notarios, México, pp 242 a 247.

ACADEMIA DE PASANTES.- Era una escuela de importancia durante la conquista, en la que estudiaban aquellos que pretendían ser Escribanos, a los que aprobaban les otorgaban un certificado que representaba que tenían una preparación técnica e intelectual por lo que ya podían ejercer su actividad de Escribano, pero sin que les otorgaran el fiat, el cual como lo mencioné anteriormente únicamente lo otorgaba el Rey. (33)

I.D.- EL NOTARIADO EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.

El 15 de septiembre de 1810, el Cura Don Miguel Hidalgo y -- Costilla, declaró la independencia en favor de Fernando VII y en contra del Gobierno usurpador, pero fué hasta 1821 cuando se consolida la independencia. Durante toda esta época han venido surgiendo diversas leyes relativas al Notariado, mismas que regulan su organización, establecimiento, desempeño, requisitos, etc. -- Las primeras disposiciones asimilaban la función notarial dentro de la organización del poder judicial, las más modernas van a entender al Notariado como una actividad o función pública que corresponde originariamente y de manera principal al Ejecutivo y a los gobernadores de los Estados, también se entiende que los Notarios son los profesionales del derecho que actúan con independencia. Entre estas disposiciones encontramos la Circular de la Secretaría de Justicia del 1º de agosto de 1831, se encuentra bajo la vigencia de la Constitución de 1824, establecía el reglamento para

obtener el título de escribano en el Distrito Federal y demás territorios, y el decreto del 30 de noviembre de 1834, que sigue estableciendo al Escribano como público.

De las diversas leyes referentes al Notario que han venido surgiendo desde que se proclamó la Independencia hasta estos días me parece pertinente resumir el contenido de las más importantes y de las que hayan tenido relevancia para la función notarial que -- actualmente tenemos; estas Leyes y Decretos son los siguientes:

a.- Decreto de 1834.- Federalista.- Se refiere a la organización que existía en los Juzgados civiles y del ramo criminal en el Distrito Federal, se sigue considerando al escribano como público que trabajaba en los juzgados mencionados, esta legislación era local. (34)

b.- Ley de 1853.- Centralista.- Ley para el arreglo de la administración de la justicia de los tribunales y juzgados del fuero común.- Fué expedida por Antonio López de Santa Anna, el 16 de diciembre de 1853, esta ley exigía que el escribano debía tener una preparación notarial y aprobar un examen ante el Supremo Tribunal, así como obtener el título del Supremo Gobierno, el cual debía ser inscrito en el Colegio de Escribanos. Conforme a esta ley los escribanos estaban integrados dentro del poder judicial.- (35) Esta ley constituye la primera organización nacional de No-

34.- Ibidem, p 25

35.- CFR, BAÑUELOS SANCHEZ, Froylán, Derecho Notarial, Op. Cit., p 5.

tarios y en su artículo 309 señala los requisitos para ser Escribanos y establece los siguientes:

"I.- Ser mayor de 25 años,

"II.- Haber estudiado... dos años escolares, uno de las materias de derecho civil... y otro de la práctica forense ó substantiación civil y criminal y otorgamiento de documentos públicos,

"III.- Haber practicado dos años...

"IV.- Acreditar con información judicial, honradez, fidelidad, -- buena fama, vida y costumbres,

"V.- Haber sido examinado y aprobado en México por el Supremo Tri
bunal, en los Departamentos por los Tribunales Superiores Co
legiados,

"VI.- Haber obtenido el título correspondiente del Supremo Gobier
no". (36)

c.- Ley de 1867.- También conocida como Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal. Fué promulgada por Benito Juárez el 29 de noviembre de 1867, esta ley terminó con la ven
ta de las Notarias y substituye el signo por el sello notarial. - (37) Se diferencia el Actuario del Notario, entendiéndose por No
tario "... el funcionario que reduce a instrumento público, los - actos, contratos y últimas voluntades; en tanto que Actuario es - la persona distinta para autorizar los decretos de los Jueces, ar

36.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, Op. Cit., p 32.

37.- Ibidem, p 45.

bitros...siendo ambas funciones incompatibles entre sí; determinando que es atribución exclusiva de los Notarios la de autorizar en su protocolo toda clase de instrumentos públicos". (38)

d.- Decreto de 1875.- Se promulga el 28 de agosto de 1875, - por Sebastián Lerdo de Tejada; el cual solo contenía un artículo en el que se dispuso que la profesión del Notario era libre para poder ejercerla en el Notariado y en las actuaciones judiciales. (39)

e.- Ley de 1901.- Fué promulgada el 14 de diciembre de 1901, durante la presidencia de Porfirio Díaz, por medio de esta ley se eleva al Notariado al rango de las instituciones públicas, independientemente que el Notariado debe ser una profesión libre debe quedar sujeta al gobierno, obliga al Notario a actuar con testigos instrumentales y por primera vez se exige que el Notario garantice su actuación por medio de una fianza. (40) En su artículo 1º se dispuso que el ejercicio de la función notarial era de carácter público, conferido por el Ejecutivo de la Unión, en el artículo 12, se establece lo que es un Notario, y a la letra dice Art. 12. "Notario, es el funcionario que tiene fe pública para hacer constar conforme a las leyes, los actos que según estas de-

38.- BAÑUELOS SANCHEZ, Froylán, Derecho Notarial, Op. Cit., p 5.

39.- CFR, PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, Op. Cit., p 52.

40.- BAÑUELOS SANCHEZ, Derecho Notarial, Op. Cit., p 6.

ben ser autorizados por él; que deposita escrita y firmadas en el protocolo las actas notariales de dichos actos, juntamente con -- los documentos que para su guarda o depósito presentan los interesados, y expide de aquellas y éstas las copias que legalmente puedan darse". (41) El artículo 2º dispuso que la función Notarial era incompatible con todo cargo público; para obtener la patente de aspirante a Notario se exigía a los aspirantes tener una práctica mínima de seis meses en alguna Notaria de la Ciudad de México, así como aprobar un examen práctico, esto lo establece el artículo 18 fracción III y IV, y como requisitos ser Mexicano por - nacimiento y ser abogado recibido, artículo 18 fracciones I y II. (42)

f.- Ley de 1932.- También llamada Ley Notarial de 1932, si-- que gran parte de lo dispuesto en la Ley de 1901; entre algunos - cambios encontramos que desaparecen los testigos de asistencia, - el número de notarías va aumentando ya que hasta 1901 eran permitidas sólo 50, pero esta ley nos hace referencia a 62; al Nota-- rario se le prohíbe el ejercicio de la profesión de abogado. (43) Define al Notario de la siguiente manera: "... el funcionario dotado de fe pública para hacer constar los actos y hechos a los --

41.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, Op. Cit., p 54.

42.- CFR, Ibidem, p 55.

43.- CFR, BAÑUELOS SANCHEZ, Froylán, Derecho notarial, Op. Cit. - p 6.

que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes". (44)

g.- Ley de 1945.- Esta ley tuvo modificaciones en los años de 1952, 1953 y 1966, en su artículo 2º define al Notario diciendo es "la persona, varón o mujer, investido de fe pública para hacer constar los actos y hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, y autorizada para intervenir en la formación de tales actos o hechos jurídicos revistiéndolos de solemnidad y formas legales". (45) El artículo 11, establece que el Notario, es un funcionario público y un profesional del derecho; se sigue la disposición de que el Notario sólo debe actuar en el Distrito Federal, artículo 8º, el Notario como en la ley vigente se valía para desempeñar sus funciones del protocolo, apéndice, índice, sello y guía; el avance más importante de la presente ley radica en el examen de oposición que debían presentar los aspirantes a Notario y este examen solo podían presentarlo los que tuvieran la categoría de aspirante a Notario. (46) El examen consiste en una prueba oral y otra escrita, además es pública; esto hace que se dificulte bastante el acceso a la función notarial por compadrazgo, por amistad, por

44.- Idem.

45.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, Op. Cit., p 59

46.- Ibidem, pp 59 a 61.

corrupción, etc. "Tanto el aspirante como el Notario, deben registrar su patente respectiva en el gobierno del Distrito Federal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Archivo General de Notarías y en el Consejo de Notarios (arts. 111 y 127)". (47) Se sigue exigiendo fianza para garantizar su actuación del Notario, en esta Ley se establece que será la cantidad de veinte mil pesos; por lo que se refiere a las sanciones que -- menciona el artículo 85 era, amonestación, multa y suspensión, -- mismas que actualmente señala la Ley Notarial vigente en su artículo 126. (48)

h.- Ley del 8 de enero de 1980.- Esta Compuesta con lo esencial de la ley anterior, tanto en su organización como en su actuación. Se establecen normas que permitan la actuación moderna en el desempeño de la función notarial, un ejemplo de esto, es el protocolo abierto especial.

En fechas recientes el legislador ha determinado algunas funciones anexas a la función Notarial, como la función electoral, - lo cual fundamos en la Ley Notarial para el Distrito Federal y en el Código de Procedimientos Electorales.

La Ley Notarial sustenta en su artículo 8º párrafo segundo - la obligación del Notario a contribuir en la función electoral y al respecto dice: "Asimismo estarán obligados a prestar sus ser

47.- Ibidem, p 60.

48.- CFR, Ibidem, pp 60 y 61.

vicios en los casos y términos que establece la Ley Federal de Organizaciones políticas y Procedimientos Electorales".

La Ley Electoral al respecto menciona lo siguiente: "los Notarios Públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección".

Después de haber hecho referencia a la historia del Notariado, nos podemos percatar que desde la antigüedad la sociedad ha necesitado tener cierta seguridad sobre los actos que realiza, -- certeza y trascendencia jurídica, así también en las leyes antes mencionadas nos damos cuenta que se ha dado una evolución de las mismas, un ejemplo de esto es la actual Ley Notarial que subsana las deficiencias de las anteriores, así como recopila varios artículos de los que actualmente encontramos en dicha ley.

C A P I T U L O S E G U N D O

ALGUNOS ASPECTOS DE LA FUNCION NOTARIAL

II.A.- TERMINOLOGIA.

II.B.- NATURALEZA JURIDICA.

II.C.- LA FUNCION NOTARIAL.

II.- TERMINOLOGIA.

Para hablar de la función notarial, es necesario tener conocimiento de la raíz de la misma; se puede decir que el Notario, - es el titular de la función notarial, por lo que para hablar de - su terminología, es claro que tendremos que hacer referencia al - Notario; empezaremos por decir que la palabra Notario, deriva de - notarius, que significa el que escribe (49) o anota. Algunos - autores en relación al Notario establecen estos conceptos:

"Es un jurista facultado por la ley para interpretar y configurar, autenticar, autorizar y resguardando tanto el documento notarial (o medio subjetivo) como el objeto material (o contenido), de la función notarial, siendo el órgano de dicha función". (50) Este autor considera como sinónimo de Notario al escribano.

"Es un profesional del derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en -- que interviene, para colaborar con la formación correcta del negocio jurídico y para solemnizar y dar forma legal a los negocios - jurídicos y privados, y de cuya competencia solo por razones historicas estan sustraídos los actos de la llamada jurisdicción volun-

49.- CFR., MENGUAL Y MENGUAL, Jose María, Elementos de Derecho No-
tarial, T II, V II, Ronda de la Universidad, Barcelona, 1933,
p 50.

50.- MARTINEZ SEGOVIA, Francisco, Función Notarial, Ediciones Ju-
rídicas Europa_América, Buenos Aires, 1961, p 22.

taria". (51).

Actualmente la Ley del Notariado para el Distrito Federal en su artículo 10, nos dá el siguiente concepto de Notario, que a la letra dice "Notario, es un Licenciado en Derecho investido de fé-pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos".

Así como estábbedí lo que es un Notario, es de importancia hablar sobre el Derecho Notarial, ya que el estudia la función no tarial; y al respecto algunos autores plasman los siguientes conceptos:

"Conjunto sistemático de normas jurídicas que se relacionan con la conducta de Notario, pero esa actividad suya debe ser entendida ampliamente como actividad cautelar, de asistencia y regulación de los derechos de los particulares". (52)

"Sistema jurídico que tiene por objeto regular la forma jurídica y la autenticidad de los negocios y demás actos jurídicos, - para la realización pacífica del derecho". (53)

Concretamente podemos decir que el Derecho Notarial, es aquel conjunto de normas jurídicas notariales, que tienen por objeto la existencia de la seguridad jurídica, certeza y trascendencia jurídica en los actos notariales que realicen los particula-

51.- JIMENEZ ARNAU, Enrique, Derecho Notarial, E.U.N.S.A. Pamplo-na, 1976, p 52.

52.- LARRAUD, Rufino, Cit. GATTARI, Carlos N., El Objeto del Derecho Notarial, Depalma, Buenos Aires, 1969, p 49

53.- BARDALLO, Julio, Cit., Ibidem, p 48.

res a través de un Notario y esto gracias a que el Notario tiene fe pública.

Despues de conocer lo que es un Notario y el Derecho Notarial, nos habremos percatado que el Notario tiene la facultad de autorizar, autenticar y resguardar documentos, entre otras funciones propias de un Notario, pero esto lo realiza en virtud de que esta investido de fe pública, y al respecto de la fe pública, encontramos lo siguiente:

Se tiene entendido que "la primera manifestación de la fe humana, se halla en el testimonio de nuestra conciencia y de nuestro conocimiento; en la afirmación de que nuestra ignorancia no es total y absoluta". (54)

Existen diferentes conceptos de fe pública y establezco los siguientes:

"... es el poder que compete al funcionario para dar vida a las relaciones jurídicas, constituyendo una garantía de autenticidad..." (55)

"... fe impuesta por el Estado, en la autenticidad de ciertos objetos (moneda, sello, timbres y marcas oficiales, documentos públicos) y supone así autenticidad y veracidad oficialmente prees-

54.- MENGUAL Y MENGUAL, José María, Elementos de Derecho Notarial, Op. Cit., p 102.

55.- GONZALEZ, Carlos, Derecho Notarial, la ley S. A., Buenos Aires, 1971, p 208.

tablecidos". (56)

FE PUBLICA NOTARIAL.- "...consiste en la certeza y eficacia que da el poder público a los actos y contratos privados por medio de la autenticación de los Notarios..." (57)

También se entiende por fe pública, "...la contactación constitutivamente jurídica o autenticación realizada por un funcionario, de un hecho referente a condiciones y consecuencias jurídicas, realizada y consignada en documento emitido por él, en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites a que ha sido autorizado, lo cual dá origen al documento público".

Antonio C. Campillas, establece diversas clases de fe pública, mismas que reconoce nuestro derecho y estas son las que a continuación menciono:

- " 1.- La Fe Pública Legislativa (cuerpos Camerales)
- " 2.- La Fe Pública Administrativa (funcionarios)
- " 3.- La Fe Pública Judicial de meras actuaciones (Secretarios)
- " 4.- La Fe Pública Judicial de Resoluciones Definitivas (sentencias)
- " 5.- La Fe Pública Notarial (Notarios Públicos)
- " 6.- La Fe Registral (Registradores)

56.- ZINNY, Mario Antonio, Casos Notariales, Depalma, Buenos Aires, 1986, p 55.

57.- GONZALEZ PALOMINO, José, Institución de Derecho Notarial, REUS S.A., Madrid, 1984, p 63.

"7.- La Fe Pública Mercantil (Corredores). (58)

Carlos González, establece una clasificación de la fe pública, la cual podemos entender mejor en el siguiente cuadro sinóptico:

	NOTARIAL.- Esta es cuando la realiza el Escribano o Notario.
FE PUBLICA	JUDICIAL.- Es realizada por el Actuario del juzgado.
	ADMINISTRATIVA.- Se lleva acabo cuando la ejercen ciertos funcionarios públicos -- que forman parte de la administración del estado. (59)

La fe pública judicial, es también ejercida por el Secretario de Acuerdos; el Ministerio Público y el Secretario del Instituto Electoral así como los Secretarios de los Distritos Electorales tienen fe pública administrativa.

Jiménez Arnáu, establece una clasificación de la fe pública, en la que coincide con el autor antes señalado, en lo referente a la fe pública notarial, judicial y administrativa, excepto en la registral que también señala Jiménez Arnáu dentro de su clasificación. (60)

58.-CAMPILLAS C., ANTONIO, ARCHIVÓ DE METODOLOGIA CIENTIFICA, ACADEMIA DE CIENCIAS, VERACRUZ, Número 15, 1980, p 84.

59.- CFR., GONZALEZ, Carlos, Derecho Notarial, Op. Cit., p 209.

60.- CFR., JIMENEZ ARNAU, Enrique, Derecho Notarial. pp 41 y 43.

"...el fundamento de la fe pública, se halla en la necesidad que tiene la sociedad para su estabilidad y armonía de dotar las relaciones jurídicas de fijeza y autoridad..." (61)

II.B.- NATURALEZA JURIDICA.

Debe entenderse por naturaleza, la esencia y propiedad característica de cada ser.

En este inciso debemos analizar diversas opiniones que pretenden configurar y encuadrar adecuadamente al Notario y su función dentro de las siguientes posiciones:

- 1.- POSICION FUNCIONARISTA.
- 2.- POSICION PROFESIONALISTA.
- 3.- POSICION ECLECTICA.
- 4.- POSICION AUTONOMA.

Cada una de estas posturas serán analizadas para que al final de este inciso, se pueda precisar cual de ellas encuadra mejor a la función notarial.

1.- Posición Funcionarista.- Esta postura es apoyada por diferentes autores, y entre ellos encontramos a José Castán Tab---

61.- MENGUAL Y MENGUAL, José María, Elementos de Derecho Notarial,

Op. Cit., p 37.

ñas, Jose González Palomino, Rafael V. Gutierrez y Jose María Mengual y Mengual.

Rafael V. Gutierrez, transcribe la definición que se aprobó-- en el Primer Congreso Notarial Argentino, y a la letra dice: "No tario es el funcionario público que investido de autoridad sufi-- ciente, da fe de todos los actos intervivos y de última voluntad, que requieran por las leyes su intervención para darles validez-- en juicio o fuera de el". (62)

Otros autores sostienen que la función notarial, tiene un ca rácter eminentemente social y por lo mismo es considerada función pública, que le corresponde al Estado, y el Notario actua en re-- presentación del Estado, considerando al Notario como un funciona rio público que depende del Estado, ya que dar fe es una función-- pública.

2.- Posición Profesionalista.- Lo escencial en esta postura-- es considerar que la fe pública no es oficial, y que por tanto no existe un poder jurídico que la retenga como derecho privativo -- del Estado.

Al respecto se establece lo siguiente:

"...el ejercicio de la función notarial no es más que el --- ejercicio de una profesión libre, y que como toda profesión de --

trascendencia social, se encuentra especialmente reglamentada".

(63)

Existen otros autores que están de acuerdo con esta postura y que sostienen que el ejercicio de la actividad notarial no es más que una profesión libre, y que por sus peculiaridades esta, es especialmente reglamentada, negándole rotundamente el carácter de funcionario público, así como también el Notario no tiene una fe pública, lo que hace es autenticar.

En el primer Congreso Internacional del Notariado Latino, se establece: "1.- La fe Notarial no es fe pública, sino que el instrumento que autoriza el Notario, alcanza una presunción de autenticidad y no de otra cosa. 2.- No representa al Estado. 3.- No tiene delegación de facultades por ley o por funcionario superior. 4.- Sólo obtiene su cargo del Estado por apego a viejas leyes, a partir del Fuero Real... 5.- La función certificante o autenticadora no es función pública... 6.- Carece de sueldo. 7.- Los delitos del derecho penal como cohecho, desacato, atentado a la autoridad, usurpación o abuso de la función Notarial son aplicables al Notariado". (64)

3.- Posición ecléctica.- Se afirma que el Notario ejerce -- una función pública y que esta a cargo de un particular que es un

63.- ALLENDE, Ignacio M., Cit., MARTINEZ SEGOVIA, Francisco, Función Notarial, Op. Cit., p 41.

64.- MARTINEZ SEGOVIA, Francisco, Op. Cit., p 54.

profesional del derecho.

Jiménez Arnáu, considera que "los Notarios son a la vez profesionales del derecho y funcionarios públicos, correspondiendo - a éste carácter la organización del Notario". (65)

Martínez Segovia agrupa a aquellos autores que hacen referencia de esta postura y hace el siguiente resumen:

" Son profesionales del derecho, funcionarios públicos depositarios de la fe pública notarial, pero no integran la administración pública y gozan de independencia en el ejercicio de su -- función (ley 6191 Buenos Aires).

" Es un profesional Universitario que ejerce una función pública, pero no es un funcionario público (Carámbula).

" Es un profesional del derecho, acargo de una función pública (Unión Internacional del Notariado Latino).

" Es una función pública a cargo de un particular (Couture).

" Es una función de ejercicio libre y el Notariado un portador libre de una función pública (Amtrager) (Feyock).

" No es plenamente un funcionario público (GERONA, citado -- por CARAMBULA).

" Es una magistratura civil y social que promulga la ley privada y el Notario, es un oficial público y no un funcionario público, con tareas de consejero técnico (GOMEZ DEL MERCADO).

" Es una función complementaria de la justicia y el Notario es un profesional libre que asume un *manus publico* (GONELLA).

"Es un funcionario público muy especial, *sui generis*, no --- siendo empleado público. Su investidura emana de la sociedad (GUARDIOLA).

" Es un funcionario público, pero no tiene actividad administrativa, existiendo un término medio entre función pública y profesión de derecho (PEREZ).

" Es el ejercicio de una función o servicio público por un profesional libre, denominado oficial público (RIVA).

" Es un funcionario público con caracteres distintivos por su calidad de profesional (TORRES). (66)

Por su parte la Ley del Notariado para el Distrito Federal, establece en su artículo 10, que el Notario, es un profesional -- del derecho; y el artículo 1º de la misma ley, dice que la función notarial es de orden público; por lo tanto podemos considerar que dicha ley encuadra a la función notarial dentro de esta - postura a la que estamos haciendo referencia.

4.- Posición Autonomísta.- Reconoce que la función notarial tiene las características de profesional del derecho, la de docu-

mentador, pero no le reconoce el carácter de funcionario público.
(67)

Entre otros autores que sostienen esta posición se encuentran, Carnelutti, Martínez Segovia y Tavarez de Carvalho. Este último autor en una conferencia sostuvo su postura autonomista y es tan completa que me es indispensable transcribirla:

" Y vean aún mejor por que no es servicio público y si institución, porque tiene autonomía de competencia frente al Estado - porque puede negarse a celebrar cualquier acto que se solicite; - porque no esta sostenido por el Estado, porque se instala en edificio particular por cuenta del Notario; porque el Estado se aleja de la buena o mala fortuna de sus sirvientes; porque estos no estan pagados por los presupuestos de los gastos públicos; por -- que el Estado no interviene en principio de sus ganancias, ni participa en último término en su déficit de caja.

" Si los Notarios fuesen funcionarios del Estado no necesitarían que este les otorgase la fe pública, pues la tendrían implícitamente en virtud de su cualidad de representantes de Estado. - La atribución de fe pública al Notario, prueba por consiguiente - que el Notario no es un funcionario público. (68)

- 67.- CFR., MARTINEZ SEGOVIA, Francisco. Función Notarial, Op. Cit. p 71.
68.- TAVAREZ DE CARVALHO, Cit., VIERA, Carlos Alfredo, Revista de la Institución Notarial, s/n, Montevideo, 1957, p 18.

Para la legislación española, es funcionario y profesional del derecho, estando en franca quiebra la fase del funcionario, pero no debe darse Preeminencia a ninguna de las dos, el Notario debe ser Notario, Notario y Notario. (69)

Después de hacer un breve resumen sobre las posiciones en las que se puede encuadrar a la función notarial, podemos elegir la que mas nos satisfaga; pero yo considero que es necesaria una quinta posición, en la que se establezca que el Notario, es un funcionario público, un profesional del derecho y un documentador.

II.C.- LA FUNCION NOTARIAL.

Para empezar este inciso, es necesario hacer referencia a algunos conceptos de función notarial; como son los siguientes:

Es la función profesional y documental, autónoma, jurídica, privada y calificada, impuesta y organizada por la ley (caracteres) para procurar la seguridad, valor y permanencia de hecho y de derecho (fines), al interés jurídico de los individuos, patrimonial o extrapatrimonial o entre vivos o por causa de muerte en relaciones jurídicas de voluntades concurrentes o convergentes y en hechos jurídicos humanos o naturales (objeto material), mediante su interpretación y configuración, autenticación, autoriza---

69.- MARTINEZ SEGOVIA, Francisco, Función Notarial, Op. Cit., --

ción y resguardo (operaciones de ejercicio), confiado a un Notario (medio subjetivo) ". (70)

" ...es la autorización del instrumento público". (71)

" ...es dar fe de ciertos actos; y el valor del instrumento- el de hacer fe de su existencia y de todo o parte de su contenido". (72)

La función Notarial, dá firmeza, seguridad jurídica, certeza y credibilidad, esto es, ya que el Estado le confiere al Notario fe pública. (73)

En cuanto a la función del Notario, es la siguiente:

" Recibir o indagar la voluntad de las partes.

" Informarla, es decir, asesorar como técnico a las partes y con ello dar forma jurídica a esa voluntad,

" Redactar el escrito que ha de convertirse en instrumento público, interpretando y dando cause jurídico a aquella voluntad y narrando los hechos vistos u oídos por el Notario o percibidos por sus otros sentidos.

" Autorizar el instrumento público con el que se dá forma pública al negocio o se hace creíbles (con credibilidad im- puesta a todos) los hechos narrados.

" Conservar el instrumento autorizado a fin de que posterior

70.- Ibidem, p 21.

71.- AVILA ALVAREZ, Pedro, Derecho notarial, Bosch, Barcelona, - 1990, p 60

72.- GONZALEZ PALOMINO, José, Institución de Derecho Notarial, - Op. Cit., p 60.

73.- CFR., CARNELUTTI, Cit. VIERA, Carlos Alfredo, Revista de la Institución Notarial, Op. Cit., p 8.

mente, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, pueda conocerse su contenido, para su efectividad.

"Expedir copias del instrumento para acreditar su existencia y contenido". (74)

Poú a este respecto considera que las funciones que realiza el Notario pueden deducirse a dos, la primera se refiere a ser -- asesadora, por lo cual el Notario explica a las partes cual sería la mejor forma de realizar sus pretensiones; y la segunda, es autenticadora, por medio de la cual se pretende que lo que realice el Notario (actividades notariales) haga prueba plena. (75)

Las características de la función notarial, son las que -- a continuación menciono:

- 1.- Se sigue a instancia de parte.
- 2.- Se realiza entre particulares, con igual interés.
- 3.- Es al servicio de un interés privado pero no en contra -- de un interés público.
- 4.- Es cautelar y preventiva. (76)

Por su parte Luis Carral y de Teresa, nos señala como características las siguientes:

- 1.- Es una función pública.
- 2.- Es una función privada y,

74.- AVILA ALVAREZ, Pedro, Derecho Notarial, Op. Cit., p 1.

75.- Cit. CASTAN TABEÑAS, José, Función Notarial y Elaboración -- Notarial del Derecho, REUS, S. A., Madrid, 1946, pp 17 y 18

76.- CFR., AVILA ALVAREZ, Pedro, Derecho Notarial, Op. Cit., p 2.

3.- Es una función legal. (77)

"...en virtud de la función notarial, el documento (instrumento) goza de fe pública y de que la fe pública notarial es la - credibilidad (fe) impuesta a todos (pública) por la actuación del Notario (Notarial)". (78)

77.- CFR., CARRAL Y DE TERESA, Luis, Derecho Notarial y Derecho Registral, 6ª edición, Porrúa, S.A., México, 1981, p 100.

78.- AVILA ALVAREZ, Pedro, Derecho Notarial, Op. Cit., p 3.

CAPITULO TERCERO

LA FUNCION ADMINISTRATIVA

I.A.- CONCEPTO DE ADMINISTRAR.

I.B.- FORMA DE ADMINISTRAR.

III.A.- CONCEPTO DE ADMINISTRAR.

Hablar de la función administrativa no es fácil, por lo amplia que es, por lo mismo antes de establecer en que forma funciona la administración y la importancia que tiene para nuestro tema, considero prudente dividirlo en dos partes.

La primera se refiere a establecer algunos conceptos de administrar, pero previo el análisis de los conceptos, me he precisado hacer mención de algunos aspectos que de alguna manera han tenido gran importancia para establecer lo que ahora conocemos como administrar.

Primero es importante establecer lo que es el Estado, y al respecto tenemos las siguientes definiciones:

"...un producto social, una obra humana que se integra a lo largo de un proceso histórico, pletórico de hechos sociales y de intensa transformación de los grupos". (79)

"...es una sociedad políticamente organizada y dirigida por el poder soberano, en un determinado territorio". (80)

"...un conjunto organizado de hombres que extiende su poder sobre un territorio determinado y reconocido como unidad en el concierto internacional. De ello surge que los elementos consti-

79.- SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, 14ª edición, Porrúa S. A., 1988, p 10.

80.- FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública Federal, Porrúa S. A., México D. F., 1983, p 28.

tutivos esenciales del Estado, son los de carácter externo: "pueblo" y el "territorio" y uno interno "el poder ordenador": "el imperiu". (81) Igualmente Fischbach considera como elementos del Estado, el pueblo, el territorio y el poder (82), así como también Faya Viesca. (83).

Lo cierto, es que el Estado ha surgido como una necesidad para los individuos que formamos el Estado, para así de alguna forma lograr satisfacer nuestras necesidades de diversa naturaleza.

Las funciones del Estado, es otro punto importante del mismo, pero es necesario establecer antes lo que se conoce como la "división de poderes", ya que dichas funciones se van a conocer de acuerdo con el nombre de cada órgano del Estado.

Encontramos los orígenes de la división de poderes en ... "la obra de Locke, Two Treatises of Government, apareció en 1690. Su objeto fué trazar una teoría política para la Monarquía recientemente restaurada que mostrase la conveniencia de tener un Rey con poderes limitados. Locke, establece una primera distinción entre tres poderes que llama respectivamente, legislativo, ejecutivo y federativo. El legislativo es para Locke, el que hace el derecho pero claramente incluye en sus funciones ... las que serán más tarde específicas del Poder Judicial.

"En segundo lugar Locke, concibe como poder ejecutivo, el --

81.- Cit. MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo

3º Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1982, p 372.

82.- CFR., Ibidem, p 35.

83.- CFR., FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública federal, Op. Cit., p 69.

respaldo de la fuerza a las decisiones del poder legislativo. Finalmente el tercero, el poder federativo, reduce sus funciones a la paz y a la guerra, ligas y alianzas, es un poder de relación - externa de la comunidad como un todo". (84)

Marienhoff, considera la división de poderes como "una medida que tuvo por mira evitar el despotismo, impidiendo que el ejercicio de todas las funciones estatales quedase concentrada en una sola mano, en un solo órgano. Con ello tendiose a asegurar los - beneficios de las libertades públicas e individuales. Pero no se trata de una división de poderes si no de una distribución de fun ciones". (85)

Un personaje muy importante en la división de poderes es - - MONTESQUIEU, que divide el poder del Estado en Poder Ejecutivo, - Legislativo y Judicial, este personaje ha sido criticado por Bosch, esto es por la manera en que utiliza su terminología, y debido a la importancia de esta crítica, me es pertinente enunciar al gunos párrafos de esta y al respecto señala; la terminología de - Montesquieu es confusa, porque sus ideas eran confusas. "Montesquieu no distinguió bien conceptualmente, el poder del Estado, -- sus órganos y sus funciones, y por ello no se le planteó la necesidad de usar tres expresiones distintas para nombrarlos. Bajo -

84.- ENTRENA CUESTA, Rafael, Curso de Derecho Administrativo, tecnos, 5ª Ed., Madrid, 1976, pp 32 y 33.

85.- MARIENHOFF, miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, - Op. Cit., p 35.

el vocablo genérico "Poder", confundió el poder del Estado propiamente dicho, con las funciones del Estado y en algunos casos también, con los órganos del mismo" ...cabe afirmar, sin embargo, -- que Montesquieu adoptó, por regla general, el vocablo "poder", -- dándole un sentido amplio, ajena a la moderna técnica y comprensión de los conceptos de poder en sentido estricto de órganos y de función" ... "Montesquieu llevado por la confusión conceptual a que se viene haciendo referencia, empleó las expresiones genéricas "poder legislativo", "poder ejecutivo" y "poder judicial", para denominar con ellas sucesivamente, cada una de las tres series de poderes, de órganos y de funciones respectivamente. Esta degenerada ocurrencia ha cegado a muchos comentaristas y ha sembrado tal grado de confusión en esta materia, que resulta casi imposible tratar de eliminarla" ... "El poder del Estado en sí tal cual lo caracteriza la doctrina del Estado de nuestros días, no es susceptible de adjetivarse en esa forma. Al ser dividido el poder del Estado en varias porciones éstas no pueden diferenciarse unas de otras por su naturaleza, pues son secciones de un mismo poder; el hecho de la participación no produce en el poder variaciones de substancia. La única diferencia que cabe notar legítimamente, entre los diversos poderes, es una diferencia de grado -- un poder es más fuerte o más débil que otro--, nunca de naturaleza.

La distinción por naturaleza es propia de las funciones, las cuales pueden clasificarse, con toda propiedad, de legislativos, --

ejecutivos y judiciales..." (86)

La crítica de Bosch, me parece acertada, ya que en efecto -- Montesquieu hace referencia a una división de poderes y actualmente estaríamos en un error si las funciones del Estado las confundieramos con el Poder del Estado, pero no hay que dejar de advertir que efectivamente existen varios autores que al hablar de funciones del Estado, nos hacen mención al poder del Estado. Es importante entender que el poder del Estado es único y que las funciones son múltiples y se pueden reducir a, funciones ejecutivas o administrativas, legislativas y judiciales, y sería más factible hablar de una división de funciones y no de poderes.

Así también, la división de poderes se puede considerar que efectivamente fué una medida bastante importante y acertada para acabar con el absolutismo y despotismo que en ese momento existía.

Después de tener una idea de lo que fué la división de poderes, podemos ahora hacer referencia a las funciones del Estado.

Montesquieu, al hablar de una división de funciones nos habla de una división de poderes como anteriormente se asentó, y establece tres funciones del Estado, las cuales son: la legislativa encargada de crear las normas; la ejecutiva o administrativa, que es la que aplica la ley y la lleva a sus consecuencias prácticas-

y la judicial que se encarga de dirimir los conflictos que surjan entre los particulares, o bien entre estos y las autoridades estatales. (87)

Jellinek, por su parte, esta de acuerdo con Vidal Perdomo, - en las funciones del Estado, pero además agrega que el órgano legislativo, se ocupa del tiempo presente; el judicial del tiempo - pasado y la actividad administrativa es continúa y permanente. (88)

En relación a este mismo tema, Faya Viesta establece: "La - Función Legislativa, es la que realiza el Congreso de la Unión y - consiste en la formación de las leyes; la Función Judicial, tiene - por objeto dirimir controversias ya sean con personas físicas o - morales y la función ejecutiva o también conocida como Función Ad - ministrativa, se establece como el Poder Ejecutivo, es el que se - encarga de esta Función. (89)

Hasta este momento y por la forma en que los autores nos han clasificado las fuentes del Estado, nos podemos percatar que la - administración, es ejercida por el Poder Ejecutivo, pero poste- - riormente nos daremos cuenta que la administración no sólo la - - ejerce este poder, sino también los otros dos poderes u órganos - del Estado.

87.- CFR., VIDAL PERDOMO, Jaime, Derecho Administrativo, Temis, 9ª. Ed. Bogota Colombia, 1987, p 242.

88.- CIT., MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de Derecho administrati - vo, Op. Cit., p 38.

89.- CFR., FAYA VIESCA, Jacinto, administración Pública Federal, - Op. Cit., p 40.

El fundamento constitucional de las facultades del Poder Ejecutivo de la Unión, lo encontramos en el artículo 89, esas facultades del ejecutivo vendrían siendo funciones administrativas, -- las cuales realiza con ayuda de dependencias y entidades de las -- que posteriormente haré referencia.

Por la actividad que hemos señalado tiene el Estado o Gobierno, podemos darnos cuenta que el Estado cada día va teniendo una mayor influencia en nuestros actos, así también la administración va adquiriendo una mayor función y lo único que la detiene para -- no dictar actos arbitrarios, es el principio de legalidad, del -- cual más adelante haré referencia.

Andrés Serra Rojas, considera que "el bien común, es el fin de toda sociedad y el bien público, el fin específico de la sociedad estatal". (90)

Este mismo autor considera que el fin propio del Estado es -- lograr un equilibrio y que exista una justa armonía en la vida social, a diferencia del interés público que favorece a un determinado grupo en perjuicio de otro. (91)

Lo cierto es que el Estado deb^e preocuparse por la sociedad, que no exista una gran desigualdad, y porque todos sus actos benefician a la mayor parte de la comunidad y no a un número reducido de estos.

90.- SERRA ROJAS, Andrés, Derecho administrativo, Op. Cit., p 25.

91.- Ibidem p 22

Otro punto importante antes de establecer la definición de - administrar, es hacer referencia a lo que es el Derecho Adminis-- trativo, ya que en este encontramos el fundamento jurídico de la - administración, a parte de otras leyes.

Comenzaremos por establecer el origen del Derecho Administrativo y este al igual que el Estado, la división de poderes y la - administración, nace como una necesidad de la sociedad. Surgió - el Derecho Administrativo en el siglo pasado cuando existe jurídicidad en los actos del Estado. A este respecto, algunos autores - establecen: el origen del Derecho Administrativo lo encontramos - en "la sumisión del Estado a los dictados de la ley,... este sistema jurídico, es consecuencia de tipo histórico conocido con el nombre de Estado de Derecho... el Derecho Administrativo, surgió - y se afirmó en el siglo pasado, antes de que se tratara de defi-- nirlo". (92)

Algunos autores nos dan los siguientes conceptos de Derecho - Administrativo:

"...es el conjunto de normas de Derecho Administrativo interno que regula la organización y actividad de la administración pública". (93)

Bonnard considera que es, "la parte del Derecho Público in-- terno que tiene por objeto proveer y regular las intervenciones - realizadas por medio de la función administrativa y asegurados --

92.- OLIVERA TORO, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Porrúa S.A., México, p 24.

93.- ENTRENA CUESTA, Rafael, Curso de Derecho administrativo, Op. Cit., p 59.

por servicios públicos, cuyo conjunto constituye lo que corrientemente se llama administración". (94)

Por su parte Olivera Toro, considera que "es la parte del Derecho Público, que determina la organización y comportamiento de la administración directa o indirecta del Estado, en interés de la satisfacción de las necesidades públicas y que disciplina a la vez sus relaciones jurídicas en el administrado". (95)

De los autores anteriores, nos damos cuenta que en sus definiciones no coinciden totalmente, pero si al considerar que el Derecho Administrativo, es parte del Derecho Público, y que establece las normas a través de las cuales se va a regir la administración, ya sea entre sus mismos órganos o con los particulares o administrados. De lo anterior, podemos establecer una definición más concreta, pero que abarque todo lo que los autores establecen y es la siguiente:

El Derecho Administrativo, es la parte del Derecho Público, que rige o norma la función administrativa entre sus mismos órganos y con los particulares.

El objeto del Derecho Administrativo, "...es la administración pública, en todas sus manifestaciones sean ...jurídicas o no jurídicas". (96)

94.- Cit., OLIVERA TORO, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Op. Cit., p 51.

95.- OLIVERA TORO, Jorge, Op. Cit., p 30.

96.- MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho administrativo, Op. Cit., p 33.

Por lo que se refiere a la palabra "administrar", su origen surge "cuando dos hombres se ayudan a mover una piedra que ninguno de los dos puede mover por sí solo... existe un propósito y -- hay una acción conjunta, por eso la administración puede definirse como las actividades de grupos que cooperan para alcanzar determinados objetivos". (97)

Olivera Toro, no esta de acuerdo con la definición anterior, ya que él considera que no se trata sólo de las actividades de -- grupos que cooperan para alcanzar determinados objetivos, sino -- que debe de tomarse en cuenta el fin que se persigue, y este debe ser un servicio, ya que de lo contrario, dichos grupos de los que habla Herbert pueden reunirse, pero para algun fin ilícito. (98)

En cuanto a su etimología "Dícese que administrar deriva de las palabras ad-ministrare, que significa servir a; o bien de la contracción de ad-manus - thahere, traer a mano, manejar, lo que alude a una gestión". (99)

Existen diferentes conceptos de administrar, pero para el estudio de nuestro tema haré referencia sólo a algunos de ellos, los cuales son:

"... es un proceso necesario para determinar y alcanzar un objetivo o meta, por medio de una estructura que nos lleva a una

97.- HERBERT, Cit., OLIVERA TORO, Jorge, Manual de Derecho administrativo, Op. Cit., p 9.

98.- CFR., OLIVERA TORO, Jorge, Op. Cit., p 9.

99.- OLIVERA TORO, Jorge, Op. Cit., p 10.

acción efectiva o esfuerzo humano coordinado y eficaz, con la aplicación de adecuadas técnicas y aptitudes humanas". (100)

"...es la actividad concreta del Estado dirigida a satisfacer las necesidades colectivas en forma directa e inmediata". (101)

De lo anterior, podemos definir a la "administración" como, la actividad que el Estado realiza a través de actos administrativos para lograr el bienestar de la colectividad.

Entendiendo por acto administrativo, "...una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos y obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general". (102)

III.B.- FORMA DE ADMINISTRAR.

El segundo subcapítulo se refiere a la forma de administrar pero para entender cual es esta forma es necesario hablar sobre la función administrativa; y diferentes autores han establecido lo siguiente, definiéndola:

- 100.- LANGROD, GEORGES, Cit., SERRA ROJAS, Andrés, Derecho administrativo, Op. Cit., p 70
- 101.- D'ALESSIO, Cit., MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Op. Cit., p 59.
- 102.- ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Porrúa, S.A., México, D. F., 9ª Ed. 1990, pp 623

Desde el punto de vista formal, la función administrativa, - es "... la actividad esencial y natural que le corresponde al Poder Ejecutivo y que tiene como fin la creación de actos jurídicos administrativos en orden a un marco estricto de competencias para desarrollar las facultades que tiene atribuidos este poder".

(103)

A diferencia del autor anterior, Serra Rojas y Marienhoff, - consideran que la función administrativa no sólo es realizada por el órgano ejecutivo, ya que también la realiza el órgano legislativo y el judicial.

Analizando lo anterior, podemos decir, que la función administrativa, es la actividad que realiza la administración o el Estado en beneficio de la sociedad.

En la administración, encontramos dos personas, ya sean físicas o morales, las cuales son, el administrador y el administrado en cuanto a la palabra administrador, esta deriva del latín *administrator*, compuesto de *ad* y *manus* y *tractum*, que se refiere al - que trae o lleva algún servicio, es la persona que administra, es decir, que tiene a su cargo y bajo su custodia la gestión de determinados bienes e intereses ajenos. El segundo de los mencionados, es aquella persona física o moral sobre la que recae la acción de la administración. (104)

103.- FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública Federal, Op. - Cit., p 40.

104.- PICHARDO PAGAZA, Ignacio, Cit., SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, Op. Cit., p 70.

El fundamento de la administración, lo encontramos en el Derecho Administrativo que regula su función mediante normas. (105)

Actualmente la administración, tiene más exigencias, y estos, por las misiones que día a día va teniendo; todos los actos - que la administración realiza debido a sus funciones son reguladas por el Derecho Administrativo y sólo los actos que emanan de la administración son considerados administrativos. (106)

"La función administrativa se realiza casi siempre de oficio, es decir, al actuar el Estado ejecuta una serie de actos tendientes a cumplir con dispositivos legales, sin esperar a que personas jurídicas de otros poderes o extraños al Estado, le soliciten que actúe de tal o cual manera". (107)

García de Enterría, ha considerado que la función administrativa, no es igual en todas las entidades, sino que ésta es variable y que depende de la órbita cultural y socioeconómica de cada lugar. (108)

Jellinek, nos habla de tres situaciones del individuo o administrado, frente al Estado y estas son las siguientes: *status negativus libertatis*, *status positivus civitatis* y *status activae civitatis*; la primera se refiere a los derechos de libertad que tiene el particular y por estos derechos se considera intangible -

105.- CFR., FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública federal, Op. cit., p 34.

106.- CFR., ENTRENA CUESTA, Rafael, Curso de Derecho administrativo, Op. Cit., p 30.

107.- FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública Federal, Op. - Cit., p 43.

108.- GARCIA DE ENTERRIA, eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Civitas, 3ª Ed. Madrid, 1982, p 23.

su esfera jurídica frente al Estado; por la segunda el particular tiene la oportunidad de solicitar al Estado las necesidades que - tengan en su localidad o Municipio y a ser satisfechas por este - si proceden; y en la tercera, es cuando los ciudadanos pueden forzar por parte del Estado a través de una función pública que ellos -- realicen. (109)

La función administrativa cuenta con los siguientes elementos:

1.- Es una función por regla general, que corresponde al poder Ejecutivo Federal.

2.- Se desenvuelve dentro de un orden jurídico de Derecho Público, aunque algunas veces puede ser Derecho Privado.

3.- Se cumple por medio de la autoridad, ya sea de oficio o por alguna iniciativa.

4.- Sus efectos son limitados, circunstanciales, se va a actualizar la ley a los casos particulares, un ejemplo de esto son los reglamentos que se van realizando conforme vayan siendo necesarios.

5.- Se vale de los medios de planeación, organización, alicionamiento al personal, coordinar y hacer presupuestos.

6.- La función administrativa, es controlada por los medios de policía del Estado.

7.- Los actos materiales son medios necesarios que hacen po-

sible el cumplimiento de la ejecución de la ley. (110)

Como anteriormente lo establecimos la administración tiene - como fin realizar un servicio en beneficio de la sociedad y para- esto la administración cuenta con las siguientes características:

1) Preveer; que se entiende como proyectar lo futuro; 2) Organizar, que se entiende como, ligar las causas de tal modo que - correspondan a un mismo sistema; 3) Mandar, hacer funcionar el -- personal; 4) Coordinar, procurando que no se gasten o pierdan los esfuerzos realizados para así lograr sus propósitos; 5) constatar verificando si se ha llevado a cabo conforme a las órdenes dadas. (111)

A estas características podemos agregar "que se siga conforme al principio de legalidad".

Marienhof, Miguel, clasifica a la administración de la si- - guiente forma:

- | | |
|----------------|---|
| | a) Administración Activa. |
| | b) Administración Jurisdiccional. |
| En razón de la | c) Administración Interna y Externa. |
| naturaleza de | d) Administración Consultiva. |
| la función. | e) Administración Reglada y Discrecional. |
| | f) Administración de Contralor. |

110.- CFR., SERRA ROJAS, Andrés, Derecho administrativo, Op. Cit.,

pp. 62 y 63.
111.- CFR., OLIVERA TORO, Jorge Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Op. cit., pp 9 y 10.

En razón de la	a) Burocrática.
estructura del	b) Colegiada.
órgano.	c) Autárquica,

(112)

Esta clasificación la podemos explicar de la siguiente manera:

a) Administración Activa.- Esta administración se encarga de -- ejecutar y decidir, además su órgano activo puede ser unipersonal o colectivo.

b) Administración Jurisdiccional.- "... puede ejercitarse... por la administración como por el poder judicial, entendiéndose por -- jurisdicción, la potestad de componer los intereses contrapuestos". (113) Este tipo de administración se lleva a cabo por los órganos de la administración los cuales funcionan como jueces.

(114)

c) Administración Interna.- "... es la actividad que el órgano -- administrativo realiza para su propia organización y en cuya labor no entra en relación con terceros". (115) La administración como otros organismos o entes, tienen por objeto lograr un mejor funcionamiento.

d) Administración Externa.- Es aquella que se lleva a cabo con -- la intervención de terceros y para satisfacer las necesidades de-

112.- CFR., MARIENHOFF, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo, Op. Cit., pp 85 y 86.

113.- Ibidem, p 86.

114.- Ibidem, p 87.

115.- D'ALESSIO, Cit. MARIENHOFF, Miguel S. Op. cit. p 93

los mismos. (116)

d) Administración Consultiva.- Existen varios autores que hacen referencia a este tipo de administración, por lo que resumiré sus opiniones a lo siguiente: la administración consultiva, es aquella que tiene por objeto aconsejar a la administración activa, para que las decisiones de esta administración sean más acertadas.- Los órganos consultivos pueden ser individuales o colegiados, pero por lo general son colegiados; se ha considerado que este tipo de administración tiene tres clases de dictámenes, que son, los facultativos, obligatorios y vinculantes; los primeros son aquellos en los que la administración no está obligada a solicitarlos y si los solicita no está obligada a aceptarlos; el segundo es aquel, en el que la administración si está obligada a aceptarlos, pero no a conformarse con sus conclusiones y en el tercero la administración está obligada tanto a solicitarlos como a aceptar -- sus conclusiones. (117) Fernández de Velazco, comenta lo siguiente: "... en ningún caso la administración está obligada a seguir las conclusiones del dictamen de un órgano consultivo, tanto más cuando quedó expresado precedentemente... el único responsable de la resolución es el órgano activo que la emite, esta conclusión -- la comparten destacados expositores extranjeros y nacionales, entre estos, Ramón Ferreyra..." (118)

116.- Idem,

117.- CFR., MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Op. Cit., pp 96 y 97.

118.- Cit., MARIENHOFF, Miguel S., Op. cit., p 97.

De lo expresado en el párrafo anterior, considero que efectivamente la administración no tiene la obligación de aceptar totalmente las conclusiones que emitan los órganos consultivos y si la administración considera que toda la conclusión del órgano esta incorrecta no tiene la obligación de aceptarla totalmente.

e) Administración Reglada.- Es aquella que tiene que seguir determinadas normas jurídicas, su elemento principal es actuar estrictamente conforme a la ley. (119)

Administración Discrecional.- Por medio de esta administración se actúa libremente, pero siempre siguiendo los fines de la administración, es decir, va a actuar con libertad pero sin llegar a la arbitrariedad, su elemento principal, es actuar libremente, pero sin llegar a la arbitrariedad, es decir, va a actuar por elementos no jurídicos. (120)

f) Administración de Contralor.- "... es la que se ejerce sobre los actos de la administración, o sobre los actos de los administrados, vinculados a ella, con el objeto de verificar la legitimidad e incluso la oportunidad o conveniencia de dichos actos". -- (121) "Los actos de contralor tienen gran importancia tanto en la administración interna como en la externa, los actos internos de la administración, se refieren principalmente a un control jerár-

119.- CFR., MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Op. Cit., p 99.

120.- Ibidem, pp 99 y 100.

121.- ZANOBI, Cit., MARIENHOFF, Miguel S., Op. cit., p 104.

quico y los externos a los administradores". (122)

En razón de la estructura del órgano se clasifica en, burocrática, colegiada y autárquica. (123) Y se explica como sigue:

a) Administración Burocrática.- Es aquella en la que la administración asigna sus funciones a personas físicas que obran individualmente. Esta administración se opone a la administración colegiada y se diferencia en que en la primera es importante la jerarquía, y su actuación es permanente o continua, y en la segunda es importante la decisión de la mayoría, y además actúa en forma intermitente. (124) Sus elementos son: la actuación administrativa que la realiza una persona física, existe jerarquía y su actuación es permanente.

b) Administración Colegiada.- "Es aquella donde el ejercicio de la función hállase encomendada simultáneamente a varias personas físicas que actúan entre sí en pie de igualdad". (125)

Esta clase de administración expresa su voluntad en actos que se conocen con el nombre de deliberaciones, y para su formación es obligatorio que como mínimo lo integren tres personas; en este colegio las decisiones se toman por mayoría, esto quiere decir, que el principio regulador de este colegio es la mayoría, a diferencia de la administración burocrática que su principio es la jerar-

122.- CFR., MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho administrativo, Op. Cit., pp 104 y 105.

123.- CFR., Ibidem, p 109.

124.- Idem.

125.- D'ALESSIO, Cit., MARIENHOFF, Miguel S., Op. Cit., p 110.

quía; este Colegio funciona sólo cuando es necesario y su presencia se va a requerir a través de una convocatoria, el que va a decidir en que momento se convoca a los miembros del Colegio es el dirigente de dicho Colegio en esta convocatoria debe mencionarse el día, hora y lugar de la reunión; el día señalado deben reunirse como anteriormente lo mencioné, con un número de personas determinadas y estas deben ser tres como mínimo, ya que deben tener el quórum necesario; en la misma convocatoria debe señalarse el orden del día, esto es, los puntos que se van a tratar, aunque -- excepcionalmente se admite que no se señale cuando se tiene un objeto fijo; no es permitido tratar punto no señalado en el orden -- del día, pero excepcionalmente si es permitido cuando existe mayoría en que se trató otro punto; en este tipo de administración se permite la abstención, la que puede ser obligatoria o facultativa la primera es cuando el miembro del colegio tiene un interés directo o indirecto en el asunto, y la segunda cuando el miembro -- del Colegio utiliza la coersión para lograr su propósito, este tipo de abstención es considerada sin causa jurídica y estas abstenciones se van a computar de la siguiente manera: una vez que se -- ha llegado a una conclusión y deliberado por mayoría, se levanta un acta de todo lo actuado, los que se hayan absteniendo de votar o los faltantes no tendrán ninguna responsabilidad de las consecuencias que se pueda tener por el acto emitido. (126)

126.- CFR., MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Op. cit., pp 110 y 117.

Como requisitos de la administración colegiada podemos señalar - los siguientes: mínimo de integrantes tres, sus decisiones son -- por mayoría y por deliberaciones, funciona por convocatoria y debe levantarse acta de todo lo actuado.

c) Administración Autárquica.- Esta administración es realizada por el Estado a través de algún órgano descentralizado o de algún otro órgano, el cual debe tener una personalidad jurídica, es una administración indirecta, ya que no la realiza directamente el Estado, sus fines son públicos y tienen libertad para su función -- sin perjuicio del control que ejercite la administración centralizada, se consideran tres los elementos de esta administración: -- personalidad jurídica del ente, patrimonio afectado al cumplimiento de los fines asignados a la entidad autárquica y un fin público. (127)

Olivera Toro, clasifica a la administración en privada y pública y al respecto explica.

Privada.- "En la administración privada la actitud del Estado es sólo de fiscalización de la actividad particular para - salvaguardar los intereses de la sociedad". (128)

Pública.- "... debe contemplarse no sólo al gobierno o a las Entidades estatales, sino también a los organismos paraestatales que integran el sector público". (129)

127.- Ibidem, pp 118 a 120.

128.- OLIVERA TORO, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, Op. Cit., p 14.

129.- Idem.

De esta clasificación que presenta Olivera Toro, la que - más interesa para el estudio de nuestro tema, es la administración pública, por los motivos de los que posteriormente haré referencia, por lo mismo me limitaré a analizar solamente la administración pública y no así la privada; teniendo los siguientes conceptos de administración pública:

Se considera que la administración pública, es una serie de entes públicos que se encuadran en el Poder Ejecutivo, pero esto no quiere decir que estos entes realicen funciones solo ejecutivas, ya que dentro de sus funciones también pueden realizar la legislativa o judicial. (130)

La administración pública... dispone... de un cuadro de poderes de actuación de los que no disfrutaban los sujetos privados. - - Verbigracia, puede crear, modificar o extinguir derechos por su sola voluntad mediante actos unilaterales (expropiación forzosa), e incluso ejecutar de oficio por procedimientos extraordinarios - sus propias decisiones, -privilegios de decisión ejecutoria y acción de oficio- (cobrar multas, llegando a enajenar los bienes del deudor para satisfacer de ese modo su crédito), para producir estos efectos no se necesita... acudir al Juez. Sus actos constituyen verdaderos títulos ejecutivos. (131)

- 130.- ENTRENA CUESTA, Rafael, Curso de Derecho Administrativo, Op. Cit., P 14.
 131.- GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo, Curso de Derecho administrativo, Op. cit., pp 36 y 37.

Este mismo autor nos habla de los privilegios que tiene la -- administración pública y señala: "los bienes de la administración ...son de dominio público, es decir, los afectados a la utiliza- - ción pública, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, - y la administración titular de los mismos pueden recuperar su posi- ción, perdida sin necesidad de ejecutar acción alguna. La misma - propiedad privada de la administración (bienes patrimoniales), es- una propiedad privilegiada, no puede ser embargada, por ejemplo, - y caso (sic) de perderse su posesión, puede ser recuperada de ofi- cio en el plazo de un año sin acudir tampoco a los tribunales".
(132)

Y sobre los límites de la administración García de Enterría, - comenta lo siguiente: "no puede contratar con quien desee... tie- ne que seguir un procedimiento determinado... y no puede... formar libremente su voluntad... y cuya infracción puede determinar la nu- lidad de la decisión final". (133)

De lo anteriormente expuesto nos damos cuenta que no sólo po- demos hablar de desventajas de la administración sino también de - ventajas.

Como características de la administración pública, señalo las siguientes:

- "1) La tarea gubernamental es enorme, compleja, difícil;
- "2) ... se trata de alcanzar el máximo posible de bienestar--

132.- Ibidem, p 38.

133.- Idem.

general.

"3) El Gobierno es responsable ante el pueblo. Sus actuaciones están constantemente expuestas a la publicidad y a la crítica...

"4) Los gobernantes desde los más altos en jerarquía hasta los de nivel inferior, representan a un poder inmenso de coacción frente al cual se requieren protecciones especiales, sus actuaciones deben estar controladas por las supervisiones de sus colegas del pueblo,...

"5) La eficacia de una entidad gubernamental no debe medirse por la máxima de sus ingresos o la minimización de sus gastos, sino por la calidad e intensidad con que realicen los propósitos públicos...". (134)

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 1º, establece la organización de esta, la cual se integra por la Administración pública centralizada y paraestatal, comprendiéndose en la primera la "Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República", y la paraestatal, integrada por los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas y los Fideicomisos".

134.- CFR., MUÑOZ AMATO, Pedro, Cit., OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho administrativo, Op. cit., pp 15 y 16.

De la Administración Pública centralizada y Paraestatal, la que más interesa a nuestro tema en investigación, es la centralizada, y dentro de esta, la Presidencia de la República, La Procuraduría General de la República y el Departamento del Distrito Federal, y esto por lo siguiente:

Presidencia de la República.- Su titular es el Ejecutivo de la Unión, y el Ejecutivo de la Unión a su vez, le corresponde ejercer la función notarial, la cual ejerce, a través del Departamento del Distrito Federal.

Procuraduría General de la República.- Tiene funciones fedatarias, y estas se manifiestan a través de la función que ejerce el Ministerio Público, en cuanto a sus diversas actuaciones, por ejemplo, al certificar documentos que en original y copia tiene a la vista, certificando los segundos y devolviendo los primeros a los interesados, o dando fe de algún objeto u objetos determinados.

Departamento del Distrito Federal.- Tiene gran importancia para nuestro tema, ya que de él depende el Archivo General de Notarías, y esto es, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos; de la que posteriormente haré referencia.

La Ley del Notariado para el Distrito federal, establece las siguientes funciones notariales del Departamento del Distrito Federal.

- 1.- Ejercer la función notarial. (artículo 1º)
- 2.- Vigilar el cumplimiento de la Ley Notarial para el Dis--

trito Federal. (artículo 2º)

3.- Determinar el número de notarías y su ubicación de acuerdo a las necesidades de cada Delegación. (artículo 3º)

4.- Podrá requerir a los Notarios para colaborar en los servicios públicos que se necesite. (artículo 8º)

5.- Recibir las solicitudes de examen de oposición para Notario. (artículo 11, párrafo 2º)

6.- Notificar a los aspirantes a obtener patente de aspirante a Notario, el día, hora y lugar para la celebración del examen. (artículo 15)

7.- Solicitar a las Instituciones correspondientes constancia para verificar los requisitos de los aspirantes a Notarios o Notarios. (artículo 16)

8.- El jefe del Departamento del Distrito Federal o su suplente será el Presidente de los exámenes a aspirante a Notario o a Notario. (artículo 19, 2º párrafo)

9.- Designar a su suplente. (artículo 19, 2º párrafo)

10.- Otorgar la patente de aspirante a Notario o Notario. -- (artículo 25)

11.- Publicar la iniciación de funciones de los Notarios en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal. (artículo 28, fracción V, 2º párrafo)

12.- Autorizar el protocolo del Notario. (artículo 42)

13.- Otorgar licencias a los Notarios hasta por el término -

de un año renunciabile. (artículo 107)

14.- Nombrar y remover a los inspectores de los Notarios. -
(artículo 113)

El Departamento del Distrito federal, de acuerdo con el artículo 2º del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:

"Jefatura,

"Secretaría General de Gobierno,

"Secretaría General de Planeación y Evaluación,

"Secretaría de Desarrollo Social,

"Secretaría General de Obras,

"Secretaría General de Protección y Vialidad,

"Secretarías Generales Adjuntas,

"Oficialía Mayor,

"Tesorería,

"Contraloría General,

"Coordinación General Jurídica,

"Coordinación General de Transporte,

"Coordinación General de Abasto y Distribución,

"Dirección General de Difusión y Relaciones Públicas,

"Dirección General de Regularización Territorial,

"Dirección General de Trabajo y Previsión Social,

"Dirección General de Gobierno,

"Dirección General de Acción Social, Cívica, Cultural y Tu-

ristica,

"Dirección General de Promoción Deportiva,

"Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación-Social,

"Dirección General de Servicios Médicos,

"Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica,

"Dirección General de Obras Públicas,

"Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica,

"Dirección General de Servicios Urbanos,

"Dirección General de Operaciones,

"Dirección General de Servicios de Apoyo,

"Dirección General de Programación y Presupuesto,

"Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal,

"Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales,

"Administración Tributaria,

"Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial,

"Subtesorería de Administración Financiera,

"Subtesorería de Fiscalización,

"Procuraduría Fiscal del Distrito Federal,

"Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos,

"Dirección General del Registro Público de la Propiedad y --
del Comercio,

"Dirección General de Servicios Legales,
 "Dirección General de Autotransporte Urbano,
 "Subcoordinación de Modernización Comercial,
 "Subcoordinación de Integración Comercial y Social,
 "Subcoordinación de Planeación y Administración,
 "Delegaciones,
 "Almacenes para los Trabajadores del Departamento del Distrito Federal,
 "Servicio Público de Localización Telefónica,
 "Comisión de Vialidad y Transporte Urbano
 "Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural,
 "Planta de Asfalto del Departamento del Distrito Federal".

De los órganos desconcentrados anteriormente señalados, el que más interesa a nuestro tema en investigación es Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y de la Administración Pública Federal Centralizada, el Departamento del Distrito Federal y la Presidencia del Ejecutivo, cuyo titular es el Ejecutivo de la Unión; lo anterior, debido a que el artículo 1º de la Ley del notariado para el Distrito Federal, a la letra dice: "La función notarial es de orden público. En el Distrito Federal corresponde al Ejecutivo de la Unión ejercerla por conducto del Departamento del Distrito Federal, el cual encomendará su desempeño a -- particulares, Licenciados en Derecho, ..."

Y el artículo 146 de la misma ley, plasma lo siguiente:

"El Archivo General de Notarías dependerá del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos..."

Las facultades de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, las señala el artículo 37 del Reglamento Interior -- del Departamento del Distrito Federal, y las que se refieren al Archivo General de Notarías, se establecen en las fracciones VIII y IX y a la letra dicen:

"VIII.- Conservar y administrar el Archivo General de Notarías,

"IX.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Notariado, legalización y exhortos".

La Ley Notarial para el Distrito Federal, hace referencia a las funciones notariales de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y son:

1.- Para obtener la patente de Aspirante al Notariado, el interesado deberá, entre otros requisitos, solicitar ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el examen correspondiente y aprobarlo. (artículo 13)

2.- Colocar en sobres cerrados, los temas de examen al Notariado y sellarlos. (artículo 20)

3.- Recibir las pólizas que presenten los Notarios para garantizar su actuación. (artículo 28, fracción IV, 2º párrafo)

4.- Ordenar visitas a los Notarios o Notarías, una vez al -- año obligatoriamente, notificándoles con cinco días de anticipa--

ción, o bien una visita necesaria o especial cuando lo estime conveniente. (artículo 11 y 116 2º párrafo)

5.- Calificar las infracciones de los Notarios, cuando estos ameriten amonestación, sanción económica, suspensión hasta por un año. (artículo 124 párrafo primero)

Como lo mencioné anteriormente, la Administración Pública Paraestatal, según el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la integran:

- "1.- Los Organismos Descentralizados.
- "2.- Las Empresas de Participación Estatal.
- "3.- Las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito y las Instituciones Nacionales de seguros y Fianzas, y
- "4.- Los Fideicomisos".

La Administración Pública Federal Paraestatal, en resumen se puede enunciar como sigue:

Los Organismos Descentralizados.- El artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, establecen que un organismo será descentralizado cuando su objeto sea el siguiente:

- "1.- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas autoritarias,

"II.- La prestación de un servicio público o social, o

"III.- La abstención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social".

El artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, enuncia: "... son organismos descentralizados las unidades creadas por la ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica o patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que se adopte".

Empresas de Participación Estatal.- Son aquellas en que el -- Estado o sus dependencias vayan a intervenir en alguna empresa, es tas empresas pueden ser de participación mayoritaria o minoritaria, la mayoritaria se refiere cuando el Estado aporta más del 50% del capital social, como un ejemplo de lo anterior, pueden ser las Ins tituciones Nacionales de Seguridad y Fianzas; y las Empresas de -- Participación Minoritaria, son aquellas en que el Estado tiene una participación mínima. (135)

135.- CFR., ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría general de Derecho Administrativo, Op. cit., p 389.

Las Instituciones Nacionales de Crédito, Las Organizaciones-Auxiliares Nacionales de Crédito, Las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas.- Estas instituciones forman parte de la -- Administración Pública Paraestatal, de conformidad con el artículo 1º citado, en su fracción tercera, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 3º fracción II, de la -- misma Ley, también hace referencia, al establecer:

Artículo 3º, El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará ... de las siguientes entidades de la Administración Pública paraestatal:

II.- ...Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas..."

Así también el artículo 46 de la misma Ley, menciona dichas-instituciones al referirse a las empresas de participación mayoritaria en su fracción I y II, y al respecto establece:

"artículo 46.- Son empresas de participación mayoritaria, -- las siguientes:

"Fracción I.- Las sociedades nacionales de crédito, constituidas en los términos de su legislación específica,

"Fracción II.- ...las organizaciones auxiliares nacionales -- de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y -- fianzas...". Para lo cual deberán cubrirse requisitos, que para -- el tema a estudio no son relevantes, por lo que no se enuncian.

Fideicomiso Público.- Artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. "Los Fideicomisos Públicos... - son aquellos que el Gobierno Federal, o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar - las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comites técnicos". Entendiéndose por áreas prioritarias lo que establece el artículo 6º de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su segundo párrafo: "se consideran áreas prioritarias... particularmente las tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares".

Otro punto importante de la función administrativa, es el - respetar el principio de legalidad, y del cual se establece:

"El principio de legalidad que apoya el sistema administrativo encuentra su origen en la Teoría de la División de Poderes, ya que de acuerdo con ella, la administración no puede confundirse con la legislación, porque los Administradores se convertirían en opresores si dictaren las normas jurídicas, que ellos mismos ejecutaren". (136)

Entrena Cuesta, Rafael considera que el principio de legalidad

136.- olivera toro, Jorge, Manual de derecho administrativo, Op. Cit., p 121.

dad, es el sometimiento de la administración a la ley. (137)

Faya Viesca, Jacinto, establece que este principio convierte a la administración en "... un órgano responsable y obligado a -- cumplir estrictamente con la Constitución y todas las normas y -- disposiciones administrativas". (138)

También es importante establecer que "el principio de legalidad tiene inflexión, pero no ruptura, en la actividad discrecional, en donde existe cierta libertad en la apreciación de las consecuencias y por lo mismo libertad de autoridad para decidir cuando, como y en que sentido debe ejercerse una potestad administrativa. Esta es la zona relativamente libre de la administración". (139)

En concreto podemos decir que el principio de legalidad viene a dar seguridad en contra de las posibles arbitrariedades que pueda cometer la Administración.

Como quedó asentado, la administración puede actuar discrecionalmente, entendiéndose como facultad discrecional: "... la - facultad que tienen los órganos del Estado para determinar su actuación o abstención y, si deciden actuar, que límite le darán a su actuación, y cual será el contenido de la misma; es la libre-apreciación que se le dá al órgano de la administración pública con vistas a la oportunidad, la necesidad, la técnica, la equi--

137.- CFR., ENTRENA CUESTA, Rafael, Curso de Derecho Administrativo, Op. Cit., p 117.

138.- FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública Federal, Op.- Cit., p 36.

139.- OLIVERA TORO, Jorge, Manual de derecho administrativo, Op. Cit., p 128.

dad, o razones determinadas, que puede apreciar circunstancialmente en cada caso, todo ello, con los límites consignados en la -- Ley". (140)

También se considera que la función discrecional surge entre "... siempre que el ordenamiento jurídico no establece cuando debe ejercitarse, como... y en que sentido... Ello puede obedecer a una de dos circunstancias: a que no exista una ley que regule - los tres aspectos o momentos citados, o a que existiendo en áreas de la eficacia administrativa, permita la discrecionalidad de los tres o de algunos de aquellos". (141) Pero la discrecionalidad - no quiere decir que la autoridad administrativa pueda actuar en - forma arbitraria ya que aunque exista la discrecionalidad para actuar, debe estar regulado tácitamente el fin que se persigue. (142)

En resumen podemos decir, despues de anotado lo anterior que se va a administrar a través de las Instituciones o Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y esto - mediante actos administrativos que considere emitir, pero siempre observando la legalidad en los mismos.

140.- ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Op. cit., p 843.

141.- ENTRENA CUESTA, Rafael, Curso de Derecho Administrativo, Op. Cit., p 123.

142.- CFR, Idem.

C A P I T U L O C U A R T O

ANALISIS DE LA LEY DEL NOTARIADO Y DE OTRAS DISPOSICIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVAS AL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

IV.- EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

IV.A.1.- SINOPSIS HISTORICO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

IV.A.2.- CONCEPTO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

IV.A.3.- INTEGRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

IV.B.- FUNCIONES NOTARIALES DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

IV.C.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

IV.D.- RELACION ENTRE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS..

IV.A.1.- SINOPSIS HISTORICO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

Anteriormente de que se formara el Archivo General de Notarías y de que tuviera la guarda y depósito de los protocolos, estos se encontraban en poder de los notarios, en el Ayuntamiento y otros en el Archivo General de la Nación. (143) Cuando un Notario fallecía sus protocolos pasaban a poder de los Notarios suplentes.(144)- a este respecto podemos citar las disposiciones del Rey Sabio Alfonso X, que establecía en el siglo XIII, en la Ley XV, título XVIII - de la partida 3ª, lo siguiente:

"...más quando algun Escribano Público muriese, deven luego -- los alcaldes de aquél lugar, llamar omes buenos del Consejo e yr a casa del Escribano e recabdar todos los notas e los registros que -- fallaren e sellarlos con sus sellos e ponerlos en lugar do sean --- bien guardados, en manera que non sean bien guardados, en manera -- que non se pierdan, nin pueda y ser fecho engaño, sin falsedad. E -- después deven estos Registros assi sellados dar e entrega a aquél -- Escribano que el Rey metiete en lugar del finado, e otorgarle que -- tenga aquellos Registros... peso deve jurar este Escribano que assi es puesto en lugar del otro, que guardará bien o lealmente estos -- Registros..." (145)

143.- CFR., PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, Op. Cit., p 110.

144.- CFR., PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Apuntes para - la Historia del Notariado en México, Asociación Nacional del Notariado, México, 1979, p 82.

145.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial, O . Cit., p 81.

Algunos Notarios o Escribanos abusaron en el empleo de los -
 Protocolos, vendiéndolos u ocultándolos, y fué por esto que se --
 consideró que los protocolos pasaran a poder del Estado. (146)

En el año de 1852, MARIANO Arista trata de que los protoco--
 los se conserven en un sólo lugar y establece que sean los Nota--
 rios los que conserven dichos protocolos. (147)

El estudio de los protocolos es importante para diversas ma-
 terias y entre estas encontramos: la filología, economía, sociolo-
 gía, derecho, para el aspecto religioso y artístico, etc., primera-
 mente, los filólogos van a poder estudiar y observar la evolución
 del lenguaje, esto lo hacen al comparar las palabras que se usan-
 hoy en día; los economistas, por su parte, obtienen información -
 histórica sobre la circulación y forma de distribución de la ri--
 queza, el valor de la propiedad y su evolución; los sociólogos a-
 su vez, estudian los contratos que realizaban los Escribanos, don-
 de puedan percatarse de los aspectos familiares y sociales que -
 existían y esto es a través de los tipos de los bienes y la dote;
 en el aspecto jurídico, el investigador logra darse cuenta que la
 forma en que se aplicaba el derecho Indiano y el derecho Español;
 así como la evolución de los contratos, en el Derecho Notarial; -
 146.- Ibidem, p 82

147.- CORTES HERNANDEZ Alejandra, Folleto del Archivo General de-
 Notarías, México, 1988, p 3

en el aspecto religioso ha sido de gran importancia ya que los antiguos protocolos las imágenes divinas han sido utilizadas en los protocolos en sus portadas y en los testamentos la invocación a - Dios; lo artístico lo encontramos en los dibujos gravados y pinturas que llevaban las portadas de los protocolos y algunas hojas-- interiores del mismo. (148)

"El Archivo General de Notarías del Distrito Federal, tiene como finalidad entre otras cosas la guarda de protocolos y documentos notariales. Fué creado por la Ley del Notariado, promulgada por Porfirio Díaz el 19 de diciembre de 1901". (149)

La evolución de un pueblo se conoce por sus usos y costumbres, los que se reflejan en su forma de redacción de los contratos, y estos contratos los encontramos en el multicitado Archivo General de Notarías del Distrito Federal. (150)

El protocolo más antiguo que actualmente encontramos en el Archivo General de Notarías, pertenece a Juan Fernández del Castillo y es del año de 1525. (151)

Anteriormente el Archivo General de Notarías dependía del -
148.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Notarial,

Ob. Cit., pp 114.y 115.

149.- Ibidem, p 110.

150.- CFR., Ibidem, p 113.

151.- Ibidem, p 110.

Registro Público de la Propiedad y de Comercio, actualmente dependiente de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, - del Departamento del Distrito Federal, a partir del 26 de Agosto de 1985, en que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El Archivo General de Notarías, ha estado ubicado en los siguientes Lugares: "... en el ala poniente del antiguo edificio de gobierno del Distrito Federal..., en la calle de Cuba..., en Filomeno Mata, junto a la que fué la Iglesia de Santa Clara, más tarde se volvió a instalar en una de las partes del edificio del Departamento del Distrito Federal..., en la Aduana de Santo Domingo..., calle de Ignacio Ramírez..., Exconvento de la Enseñanza, - en Donceles 104,., y debido a que nuevamente llegó a ser insuficiente ese lugar, se acabo de trasladar a su actual sede, la Candelaria de los Patos, en su edificio recientemente construido y - adaptado a las necesidades del mismo, por instrucciones del Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velásquez".

(152)

En el Exconvento de la Enseñanza, "... además de las Instalaciones funcionales propias se establecieron salas de museo, y en sus vitrinas se han exhibido documentos importantes como el Poder

152.- CORTES HERNANDEZ, Alejandra, Folleto del Archivo General de Notarías, Op. Cit., pp 4 y 5.

otorgado para reclamar a Hernán Cortés la entrega de una india conocida como Marina y el testamento de Sor Juana Ines de la Cruz, -- así como otros de importancia..." (153)

Los antecedentes del Archivo General de Notarías, no están -- bien determinados pero su antigüedad data de poco menos de un siglo.

IV.A .2.- CONCEPTO DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

"La voz archivo, deriva de la griega archeion, que quiere decir lugar seguro..." (154)

La palabra archivo se puede conceptuar de la siguiente manera: "...el lugar en que se guardan documentos de importancia en -- forma ordenada, para su mejor conservación y consulta...que establece diferencia con un mero depósito de los mismos". (155)

La Ley del Notariado establece reglas precisas en sus artículos 146, 147 y 148, respecto del Archivo General de Notarías, y de los cuales podemos concretar el siguiente concepto: El Archivo ---

153.- CASTAÑARES, Eligio, Revista de Derecho Notarial, El Notariado en México, México, XVII, septiembre 1973, p 34.

154.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILLUSTRADA, T.V., hijos de J. Espasa, Editores, Barcelona,

155.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Driskill, S. A. , Buenos Aires

General de Notarías, es aquella institución que depende del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos; el cual se formará con los documentos que los Notarios del Distrito Federal remitan a éste, con los protocolos cerrados y sus anexos, con los sellos de los Notarios que deban depositarse o inutilizarse y con los expedientes, manuscritos, libros, y demás documentos entregados a su custodia; es público respecto de aquellos documentos que lo integren con más de 70 años de antigüedad y privado respecto de aquellos documentos que no tengan esa antigüedad.

IV.A.3.- INTEGRACION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

El Archivo General de Notarías del Distrito Federal, depende de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El multicitado Archivo, no cuenta con un reglamento interno de las funciones y obligaciones de su personal, por lo mismo para encontrar claramente especificadas las funciones del titular principalmente administrativas, me fué preciso recurrir al reglamento de dicho Archivo, del año de 1947, además de otras leyes actuales.

Actualmente el Archivo General de Notarías, ejerce sus funciones de acuerdo a las siguientes disposiciones:

"I.- La Ley del Notariado para el Distrito Federal.

"II.- Arancel de Notarios para el Distrito Federal...

"III.- Acuerdo por el que se establece que los Tribunales de las Unidades Administrativas, Organos Descentralizados y Entidades

Sectorizadas del Departamento del Distrito Federal, deberán utilizar los servicios de los notarios del Distrito Federal.

"IV.- Acuerdo por el que el Archivo General de Notarías del Distrito Federal, podrá contar con un patronato...

"V.- Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Archivo General de Notarías..." (156)

La institución del Archivo General de Notarías, de acuerdo -- con la Ley del Notariado en su artículo 148, ha sido delimitada -- cronológicamente; una la del Archivo histórico, que abarca desde el siglo XVI, concretamente desde el año de 1525, hasta todos aque--- llos documentos que tengan más de 70 años de antigüedad; y la otra parte, es la reciente, que comprende documentos con menos de 70 años de antigüedad y es considerada privada ya que sólo es utilizada por aquellas personas que demuestren tener interés jurídico, a los juzgados y a Notarios que justifiquen su interés.

En relación al servicio público que presta el Archivo General de Notarías es el siguiente:

" Servicio a usuario, ...será otorgado a quien demuestre tener personalidad jurídica, es decir, comparecer en la escritura y pre-

sentar una identificación...

" Expedición de testimonios o copias certificadas.

" Regulación de Escrituras que no fueron debidamente protocolizadas ante Notario.

" Informe de testamentos.

" Registro y validación del testamento ológrafo (el Archivo - General de Notarías, es el único lugar en el Distrito Federal donde puede realizarse este acto jurídico), el que sólo será solicitado a través de un Juzgado Familiar". (157)

El Archivo General de Notarías, al igual que presta servicio a los usuarios particulares también lo da a los Notarios, y éste es el siguiente:

" Revisión de libros.

" Informe de testamentos o copias certificadas". (158)

Por lo que se refiere al servicio que dicho Archivo da a los Juzgados, este es el siguiente:

" Este debe ser solicitado a través de los juzgados Civiles, Penales y Familiares, por personas físicas o morales.

" Testimonios y copias certificadas de escrituras.

157.- CORTES HERNANDEZ, Alejandra, Folleto del Archivo General de Notarías, Op. Cit., p 8.

158.- Idem.

" Informe de testamentos". (159)

El Archivo General de Notarías, también cuenta con el servicio del área histórica, que para tal efecto cuenta con una sala de -- consulta, y este consiste en lo que a continuación se menciona:

" Consulta de protocolos a investigadores". (160)

El Archivo General de Notarías, se formará de acuerdo al artículo 147 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, de -- la siguiente forma:

"I.- Con los documentos que los Notarios del Distrito Federal, remitan a éste...

"II.- Con los protocolos cerrados y sus anexos, que no sean aquellos que los Notarios puedan conservar en su poder;

"III.- Con los sellos de los Notarios que deban depositarse o inutilizarse conforme a las prescripciones de esta Ley; y

"IV.- Con los expedientes, manuscritos, libros y demás documentos entregados a su custodia, o que sean utilizados para la -- prestación del servicio del archivo".

El Archivo General de Notarías del Distrito Federal, esta -- integrado por áreas de trabajo para su mejor organización y estas son las siguientes:

159.- Idem.

160.- Idem.

1.- Jefatura: Esta a cargo del titular del Archivo General - de Notarías.

2.- Subjefatura: Se encarga de auxiliar al titular del Archivo multicitado.

3.- Area de depósito de testamentos ológrafos: El testamento-ológrafo debe ser suscrito por el testador por duplicado, el original se depositará en el Archivo General de Notarías y en ésta área se procederá a lo que establece el artículo 1555 del Código Civil-para el Distrito federal, y es lo siguiente: "En el sobre cerrado-que contenga el duplicado del testamento ológrafo se pondrá la siguiente constancia, extendida por el encargado de la oficina: Recí**bi** el pliego cerrado que el señor ...afirma contiene original de -su testamento ológrafo, del cual según afirmación del mismo señor, existe dentro de este sobre un duplicado. Se pondrá luego el lugar y la fecha en que se extiende la constancia, que será firmada por-el encargado de la oficina, poniéndose también al calce la firma -del testador y de los testigos de identificación, cuando intervengan. Una vez hecho el depósito del testamento, el encargado respectivo tomará la razón del mismo en el libro que para tales efectos-se utilice y esto para que el testamento pueda ser identificado".

4.- Area de aviso e informe de testamentos: Esto es cuando -- alguna autoridad judicial así lo solicite, y el artículo 1559 del Código Civil, al respecto establece: "El Juez ante quien se promueva un juicio sucesorio, pedirá informes al encargado del Archivo -

General de Notarías, acerca de que si en su oficina se ha depositado algún testamento ológrafo del autor de la sucesión, para que en caso de que así sea se le remita el testamento".

5.- Area de regulación de escrituras: Esto es cuando no se-- hayan cumplido con todos los requisitos necesarios para su autori- zación y ya se encuentre el protocolo en el Archivo General de No- tarías el encargado de la regulación de escrituras, pondrá una ra- zón de haberse cumplido con todos los requisitos cuando eso haya- sido.

6.- Area de revisión de protocolos; Tiene por objeto como su nombre lo dice la revisión de los protocolos, que esten debidamente firmados, sellados etc.

7.- Area de elaboración y certificación de testimonios: Tie- ne por objeto realizar los testimonios que soliciten y certificar los.

8.- Area de cotejo de testimonios: Se encarga de revisar ó - comparar el testimonio con el documento original, en el que el -- testimonio debe estar transcrito igual que el original.

9.- Area de fotocopiado y certificación de documentos: Tiene por objeto fotocopiar los documentos cuando así se solicite y a - su vez certificar que la copia está sacada de su original.

10.- Area de oficialía de partes: Se encarga de recibir las- promociones que se presenten en el Archivo General de Notarías.

11.- Area de entrega de documentos: Esta área se encarga de- entregar todos los documentos que se hayan solicitado por oficia- lía de partes. Cuando los documentos sean recogidos por personas-

distinta de la interesada es necesario presentar lo siguiente:

- 1.- Carta poder simple.
- 2.- Copia fotostática de la identificación del interesado.
- 3.- Copia fotostática de la identificación de la persona que va a recoger la documentación de que se trate.

Si es el interesado el que recoge los documentos unicamente- necesita presentar una identificación.

12.- Area de archivo histórico: En esta área se encuentran - todos los protocolos de más de 70 años de antigüedad, esta área - cuenta también con una sala de consulta.

13.- Area del archivo vivo: En ésta constan todos los proto- colos que tengan una antigüedad menor de 70 años. De este tipo de protocolos sólo podrán dar información o testimonios a personas - que acrediten tener interés jurídico.

14.- Area del archivo especial o internacional, donde se en- cuentran protocolos:

- a) por partida judicial.
- b) del Departamento del Distrito Federal.
- c) del patrimonio del inmueble federal.
- d) abierto especial.
- e) de los consulados.

15.- Area administrativa: Para el auxilio de recursos mate~~ri~~^{ri}ales y humanos que sean necesarios para el funcionamiento del-- Archivo General de Notarías..

Para efectos de este subcapítulo, es necesario establecer -- los siguientes conceptos:

Protocolo.-- El artículo 42 de la Ley del Notariado para el -- Distrito Federal a la letra dice: "...es el libro o juego de li-- bros autorizados por el Departamento del Distrito Federal en los-- que el Notario, durante su ejercicio asienta y autoriza con las -- formalidades de la presente Ley, las escrituras y actas notaria-- les que se otorguen ante su fe".

Apéndice.-- El artículo 56 de la Ley citada establece, que se entiende por apéndice, la carpeta en la que el Notario guarda los documentos a que se refieren las escrituras y actas, y las cuales forman parte del protocolo.

Índice.-- El artículo 59 de la Ley Notarial establece lo si-- guiente: Índice es aquel libro en el que deberan constar "...todos los instrumentos que autoricen, por orden alfabético de apellidos de cada otorgante y de su representado en su caso, con la expre-- sión de la naturaleza del acto o hecho, el libro y número de pági-- nas y el número y fecha de la escritura o acta ...".

Escritura.-- El artículo 60 de la multicitada Ley Notarial, -- establece como escritura, los siguientes documentos:

"I. El original que el Notario asienta en el libro autoriza-- do...para hacer constar un acto jurídico, y que contenga las fir-- mas de los comparecientes y la firma y sello del Notario.

"II. El original que se integre por el documento en que se -- consigne el acto jurídico de que se trate, y por un extracto de -- este, que contenga sus elementos esenciales y se asiente en el li

bro autorizado...".

Testimonio.- El artículo 93 de la misma Ley establece: "Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o acta notarial y se transcribe o se incluyen reproducidos los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que estuvieran redactados en idioma extranjero, a no ser que se les incluya en fotocopia, con su respectiva traducción y los que se hayan insertado en el instrumento...".

Testamento.- De acuerdo al artículo 1295 del Código Civil para el Distrito Federal, el testamento "...es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara y cumple deberes para después de su muerte".

Testamento ológrafo.- Es el que escribe de su puño y letra el testador.

El reglamento del Archivo General de Notarías, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 1947, en su artículo 8º trata de las obligaciones del titular del Archivo al que estamos haciendo mención, obligaciones que a pesar del tiempo transcurrido aún conserva dicho titular, y estas son las que a -- continuación menciono:

"I. Asistir todos los días al despacho, a las horas que señale el Departamento del Distrito Federal.

"II.- Distribuir entre el personal las labores ...

"III. Cuidar que los empleados de su dependencia concurren con puntualidad ..., desempeñando sus labores en el local de la oficina, sin que sea lícito sacar de ella libros, protocolos o documentos del Archivo...;

"IV. Conceder licencias económicas hasta por tres días, con motivo justificado, a los empleados de su dependencia;

"V. Comunicar por escrito al Departamento del Distrito Federal, las faltas de cualquier género en que incurran sus subalternos, sugiriendo la sanción por imponer;

"VI. Vigilar que los libros de protocolos y documentos relativos, no permanezcan fuera de su estante más que el tiempo indispensable para el objeto porque se extrajeran...;

"VII. Llevar los registros de expedición de patente de aspirante y de Notario; de sellos y firmas de estos últimos; y de suplencia o asociación que celebren los mismos Notarios. En estos registros se asentaran las fechas de los nombramientos, aquellos en que hayan dajado de actuar, y las licencias y suspensiones impuestas a los Notarios;

"VIII. Llevar un registro de los testamentos que autoricen los Notarios, de los cuales hayan dado aviso...y rendir a los jueces el informe ...que soliciten;

"IX. Rendir los informes que les soliciten el Departamento del Distrito Federal o el Consejo de Notarías;

"X. Asentar y autorizar las razones de entrega y cierre de libros de protocolo...y cuidar el exacto cumplimiento, por parte-

de los Notarios, de la entrega de los libros de protocolos clausurados...;

"XI. Comunicar por escrito al Departamento del Distrito Federal, con copia al Consejo de notarios para su conocimiento de las irregularidades que existieren en los protocolos y, en su caso, en los apéndices e índices que les entreguen los Notarios para su cierre y custodia;

"XII. Autorizar definitivamente las actas o escrituras que -- las hayan sido preventivamente por los Notarios cuyo protocolo se encuentre en guarda en el Archivo General de Notarías, ...y llenar todos los requisitos previos o posteriores a la autorización definitiva;

"XIII. Expedir a petición de los Notarios o de los interesados cuando proceda legalmente, y previa solicitud formulada por escrito, los testimonios o copias certificadas, íntegras o en lo conducente, de las actas o escrituras que obren asentadas en los libros de protocolo depositados. Los solicitantes deben de acreditar su interés, siendo suficiente el refrendo de un Notario en su solicitud para que se considere acreditado;

"XIV. Expedir por mandato de autoridad competente, copias certificadas o testimonios de las actas o escrituras que obren asentadas en los libros de protocolo depositadas. En estos casos se insertará en el documento expedido, la orden de expedición".

IV.B.- FUNCIONES NOTARIALES DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

Antes de mencionar las funciones notariales del Archivo General de Notarías, es necesario recordar lo que se entiende por función notarial, y tomando en consideración los conceptos establecidos en el segundo capítulo del presente trabajo, concreto lo siguiente:

La función Notarial, es aquella actividad profesional que realizan los Notarios, los cuales están investidos de fe pública, y por medio de esta fe, dan autenticidad, seguridad jurídica, certeza y permanencia a los actos pasados ante ellos. Esta función también la tiene el titular del Archivo General de Notarías.

Consultando el Reglamento del Archivo General de Notarías de 1947, en su artículo 8º fracciones X, XIII y XIV, y la Ley del Notariado para el Distrito Federal en sus artículos 46, 54, 59, 69, 148 y 149, además de otras leyes que hacen referencia al Archivo multicitado; las funciones notariales del Archivo, a través de su titular son las siguientes:

1.- Asentar y autorizar las razones de entrega y cierre de libros de protocolo...y cuidar el exacto cumplimiento por parte de los Notarios de la entrega de libros de protocolos clausurados..." (fracción X) Esto para dar mayor seguridad jurídica a los actos de los Notarios y exista un mayor control de los protocolos que u-

tiliza.

2.- "Expedir a petición de los notarios o de los interesados-- cuando proceda legalmente y previa solicitud formulada por escrito, los testimonios o copias certificadas, íntegras o en lo conducente, de las actas o escrituras que obren asentadas en los libros de protocolo depositados. Los solicitantes deben de acreditar su interés, siendo suficiente el refrendo de un Notario en su solicitud para -- que se considere acreditado". (fracción XIII) La anterior es una - de las fracciones más importantes, debido a que si ésta no se lleva acabo, habría una gran inseguridad de los particulares al acudir - ante un Notario a celebrar algún acto jurídico, así como una escri- tura, acta notarial o algún testamento; ahora bien por el contra--- rio, dicha fracción dá seguridad y confianza a los particulares, ya que si no se acredita un interés, el Archivo no dará ningún tipo de información.

3.- "Expedir por mandato de autoridad competente, copia certi- ficada o de testimonios de las actas o escrituras que obren asenta- das en los libros de protocolo depositados..." (fracción XIV) Un - ejemplo de ésto, es cuando se lleva un litigio en algún Juzgado Fa- miliar, Civil o Penal, en el que los jueces solicitan ante el Archivo General de Notarías, información sobre algún documento que obre- en el mismo y ante el cual dicho Archivo tiene la obligación de dar la información requerida.

4.- "Al final de la última página del libro del protocolo, --pondrá una razón de cierre..." (artículo 46, párrafo segundo) Lo anterior con el objeto de dar seguridad a lo que obra ya en el pro tocolo.

5.- Entregar un recibo a los Notarios cuando éstos le presenten el cierre del libro, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cierre del libro. (artículo 54, párrafo segundo) Esta función se considera notarial y administrativa, notarial debido a que el Archivo General de Notarías dá fe del cierre de libro, y administrativa porque se entrega como constancia para el notario.

6.- "El titular del Archivo General de Notarías, extenderá --certificación de la fecha y hora en que se cierre el libro, y en su caso la autorizará con su firma y sello, devolviendo el libro al Notario dentro de los 5 días hábiles siguientes, previa inutilización por medio de líneas cruzadas o perforaciones de las hojas en blanco que hayan sobrado". (artículo 54, párrafo tercero) Posteriormente del cierre del libro de protocolo que haga el Notario, --deberá ser autorizado por el titular del Archivo General de Notarías, para posteriormente mandarlo nuevamente con el Notario respectivo, el cual deberá conservarlo dentro de su notaría durante un lapso de cinco años, desde la fecha en que el Archivo puso la --certificación de cierre de libro, para posteriormente remitirlo --al Archivo General de Notarías, donde permanecerá.

7.- Recibir los protocolos, apéndices e índices que les sean remitidos por los Notarios. (artículo 59) Esto es para que exista una mayor seguridad y conservación de los documentos que obren en los libros respectivos.

8.- Poner una razón de haberse cumplido con todos los requisitos necesarios, cuando se dé el caso de que al cumplir con dichos requisitos, el protocolo se encuentra en el Archivo General de Notarías. (artículo 69, párrafo quinto) Lo antes mencionado - en virtud de dar autenticidad al acto de que se trate, ya que si el Notario no pone la autorización definitiva, ésta no tendría validez, y si falta algún requisito por cumplir tampoco tendría validez; por lo anterior, si falta algún requisito por cumplirse y éste se cumple al estar el protocolo en el Archivo, el titular -- tiene la obligación de poner la autorización definitiva.

9.- "...expedir copias certificadas a las personas que acrediten tener interés jurídico en el acto o hecho de que se trate, a los Notarios o a la autoridad judicial". (artículo 148) Esto - para dar mayor seguridad jurídica a los actos o hechos jurídicos que obren en el Archivo General de Notarías.

10.- Intervenir en la clausura de protocolos y entregar dicho protocolo al Notario que substituya al Notario faltante. (artículo 149) Esto es para continuar actuando en el protocolo de -

que se trate.

11.- Intervenir en el testamento ológrafo de la siguiente manera: "En el sobre que contenga el duplicado del testamento ológrafo, se pondrá la siguiente constancia extendida por el encargado de la oficina: Recibí el pliego cerrado que el señor ... afirma -- contiene original su testamento ológrafo, del cual según afirmación del mismo señor, existe dentro de este sobre un duplicado". Se pondrá luego el lugar y la fecha en que extiende la constancia, -- que será firmada por el encargado de la oficina, poniéndose también al calce la firma del testador y de los testigos de identificación, cuando intervengan". (artículo 1555 del Código Civil) Es to como constancia para el encargado de la oficina de la que se -- trate. Esta Función también es considerada administrativa.

IV.C.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

La función administrativa "...es la actividad esencial y natural que le corresponde al Poder Ejecutivo, y que tiene como fin la creación de actos jurídicos administrativos..." (161)

El Poder Ejecutivo tiene funciones administrativas y notariales, las cuales delega al Departamento del Distrito Federal y así -

161.- FAYA VIESCA, Jacinto, Administración Pública Federal, Op. --

también tiene esas funciones, el Archivo General de Notarías.

El Archivo multicitado, a través de su titular realiza funciones notariales y administrativas, y éstas últimas son a las que haré mención en este subcapítulo; para tal efecto me basaré en el reglamento del 20 de junio de 1947, en el cual encontramos funciones que todavía realiza el titular del Archivo, y éstas las encontramos en el artículo 8º fracciones II a la IX y XI, así como también haré referencia a la Ley del Notariado en sus artículos 55 y 80, además de otras leyes que hacen mención a dichas funciones; estas funciones son las siguientes:

1.- Distribuir entre el personal del Archivo, las labores correspondientes a cada uno de los empleados. (fracción II) Esto es para que exista una mayor coordinación dentro del Archivo General de Notarías.

2.- "Cuidar que los empleados...desempeñen sus labores en el local de la oficina". (fracción III) Los empleados deben realizar sus funciones en la oficina, para que exista una mayor seguridad de los documentos que obran en el Archivo.

3.- Conceder licencias económicas hasta por tres días, con motivo justificado, a los empleados de su dependencia". (fracción -- IV)

4.- "Comunicar por escrito al Departamento del Distrito Federal, las faltas de cualquier género en que incurran sus subalternos, sugiriendo la sanción por imponer". (fracción VI) El Archivo General de Notarías a través de su titular, debe comunicar al Departamento del Distrito Federal, las faltas de sus subalternos con el objeto de que exista una mayor disciplina dentro de dicho Archivo.

5.- Vigilar que los libros de protocolo y documentos relativos, no permanezcan fuera de su estante más del tiempo indispensable para el objeto por el que se extrajera. (fracción VI) Lo anterior ya que estos libros son de gran importancia, porque en ellos se conservan actos jurídicos de diversas personas y épocas.

6.- "Llevar los registros de expedición de patente de aspirante y de Notario; de sellos y firmas de estos últimos; y de suplencia o asociación que celebren los mismos Notarios. En estos registros se asentaran las fechas de los nombramientos, aquellos en que hallan dejado de actuar y las licencias y suspensiones impuestas a Notarios". (fracción VII) Lo manifestado con anterioridad es con el fin de llevar un control de todas las actuaciones de los Notarios.

7.- "Llevar un registro de los testamentos que autoricen los Notarios, de los cuales haya dado aviso..." (fracción VIII) Esto -

es para que posteriormente y llegado el caso puedan hacer uso de ese registro.

8.- "Rendir los informes que le solicite el Departamento del Distrito Federal..." (fracción IX) Lo anterior por que el Archivo General de Notarías, depende del Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

9.- "Comunicar por escrito al Departamento del Distrito Federal, con copia al Consejo de Notarios para su conocimiento, de las irregularidades que existieren en los protocolos y en su caso, en los apéndices e índices que les entreguen los notarios para su cierre y custodia". (fracción XI) El Jefe del Departamento del Distrito Federal, es el responsable de la actividad que llevan a cabo los notarios en el Distrito Federal, por lo mismo debe este tener conocimiento de todas las irregularidades que los Notarios-tengan en su actividad notarial.

10.- Informar a la Dirección General Jurídica y de Estudios-Legislativos, los casos de incumplimiento en que los Notarios no-envien oportunamente los libros. (artículo 55)

11.- "...llevar un registro especial destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos..." (artículo 80, párrafo primero) Para que exista un control de testamentos y de to

do tipo de actividades, es indispensable que exista un registro - de los mismos.

12.- "...contestar informes de jueces y Notarios, respecto-- de testamentos que guarden..." (artículo 80, párrafo segundo) Es to es cuando así lo soliciten por motivo de sus actividades.

IV.D.- RELACION ENTRE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CO MERCIO Y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

El Registro Público de la Propiedad y de Comercio al igual - que el Archivo General de Notarías, depende del Departamento del Distrito Federal; esta institución consta de dos áreas, la prime-- ra del Registro Público de la Propiedad y la segunda sobre el Re-- gistro Público de Comercio, estas dos áreas estan dirigidas por el mismo director y tiene sus oficinas ubicadas en el mismo lugar.

Antes de establecer la relación que existe entre las dos ing-- tituciones anteriormente señaladas, es necesario hacer referencia a algunos aspectos del Registro Público de la Propiedad y de Co-- mercio.

Primeramente es necesario hacer referencia a algunos concep-- tos, por lo que haré referencia a los siguientes:

Registro Público de la Propiedad.- "...es una oficina que -

tiene por objeto dar a conocer cual es la situación jurídica de -- los bienes, primordialmente inmuebles, que se inscriben en el". -- (162)

El propio reglamento del Registro Público de la Propiedad establece los siguientes conceptos:

Artículo 1º.- "... es la institución mediante la cual el Gobierno del Distrito Federal, proporciona el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, precisan ese requisito para surtir efectos ante terceros".

Artículo 2º.- "...es la institución del Departamento del Distrito Federal, a la cual esta encomendada el desempeño de la función registral, en todos sus órdenes, con arreglo a las prevenciones del Código Civil del Distrito Federal..."

"... es una institución administrativa encargada de prestar un servicio público, consistente en dar publicidad oficial del estado jurídico de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles; algunos actos jurídicos sobre bienes muebles; limitaciones y gravámenes y que ambos esten sujetos; así como la existencia y constitución de personas morales; asociaciones y sociedades civiles". --- (163)

De las anteriores definiciones podemos establecer lo siguiente:

- 162.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, 4a. edición. T.IV, Porrúa S.A., México, 1991,
 163.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, Derecho Registral, 2a. edición Porrúa S.A., México, 1991, p 61

te: El Registro Público de la propiedad, es aquella institución - que depende del Departamento del Distrito Federal y el cual tiene por objeto la permanencia y publicidad, entre otras, de aquellos- actos jurídicos que esten registrados en dicha institución y de - esta manera la seguridad jurídica.

El artículo 3005 del Código Civil, establece en sus tres --- fracciones los actos que deben registrarse, y son los siguientes:

"I.- Los testimonios de escrituras o actos notariales u ---- otros documentos auténticos;

"II.- Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica;

"III.- Los documentos privados que en esta forma fueren váli dos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que el Notario, el Registrador, el Corredor Pú-- blico o el Juez competente, se cercioren de la autenticidad de -- las firmas y de la voluntad de las partes. Dicha constancia debe-- rá estar firmada por los mencionados fedatarios y llevar impreso-- el sello respectivo".

El Registro Público de la Propiedad tiene las siguientes ca-- racterísticas o principios:

"1) De Publicidad, con forme al cual el publico tiene acceso a las inscripciones...

"2) De Inscripción, por el que los derechos nacidos extrarre-- gistradamente, adquieren oponibilidad frente a terceros....

"3) De especialidad, ... exige determinar en forma precisa el bien o derecho de que se trate...

"4) De consentimiento, ... en virtud del cual solo puede modificarse un asiento con la voluntad de la persona titular...

"5) De tracto sucesivo, que impide el que un mismo derecho -- real, este inscrito al mismo tiempo a nombre de dos o más personas, a menos que se trate de copropiedad...

"6) De rogación, que prohíbe al registrador practicar inscripciones *ex motu proprio*...

"7) De prioridad, ...ante la existencia de dos títulos contradictorios, prevalece el primero en inscribirse...

"8) De legalidad, que impide que se inscriban en el registro, - títulos contrarios a derecho o defectuosos...

"9) De tercero registral, conforme al cual para efectos del registro, se entiende por tercero a quien no siendo parte en el acto jurídico que originó la inscripción, tiene un derecho real sobre - el bien inscrito.

"10) De fe pública registral o legitimación registral, cuyo efecto es que se tenga por verdad legal, en relación a un derecho - real inmobiliario, lo que aparece asentado en el Registro Público".
(164)

Por lo que se refiere al Registro Público de Comercio "...--

es la institución destinada a otorgar la publicidad mercantil a actos y contratos que señala la Ley". (165) Tiene como fin regular sus consecuencias frente a terceros.

El artículo 5º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, - establece que "... las sociedades se constituirán ante notario y - en la misma forma se harán constar sus modificaciones".

Como sociedades mercantiles, el artículo 1º de la Ley ante citada establece las siguientes:

- "I.- Sociedad de nombre colectivo.
- "II.- Sociedad en comandita simple.
- "III.- Sociedad de responsabilidad limitada.
- "IV.- Sociedad anónima.
- "V.- Sociedad en comandita por acciones; y
- "VI.- Sociedad cooperativa".

Así también, en el Registro Público de Comercio debe inscribirse lo siguiente:

- a) Escrituras de reforma o ampliación de los contratos sociales,
- b) Rescisiones parciales o definitivas que no provengan del vencimiento del término contractual de la sociedad.
- c) Los actos sociales y mandatos de las sociedades que se es

tablezcan en el país". (166) Y los documentos o poderes que se necesiten, estén pasados ante Notario.

Cuando alguna sociedad no es inscrita en el Registro Público de Comercio, provoca que el ente o sociedad, no tengan entre sus miembros existencia para el futuro.

Un ejemplo de la necesidad de la inscripción de sociedades, es el siguiente: cuando una sociedad de responsabilidad limitada no es inscrita en el Registro Público de Comercio, tiene como consecuencia que en caso necesario, sus integrantes tengan la obligación de responder en forma ilimitada y solidaria frente a terceros.

De lo anteriormente establecido, podemos concretar lo siguiente:

El Registro Público de la Propiedad, esta íntimamente ligado al Archivo General de Notarías, principalmente por la función conservadora que tienen ambas instituciones y la seguridad que proporcionan a los particulares entre otras características. También es importante establecer, que el Archivo General de Notarías, a través de los actos notariales, es constitutivo del derecho y el Registro Público de la Propiedad es posterior al acto notarial.

El Registro Público de Comercio y su relación con el Archivo General de Notarías, consiste en que el Registro Público de Comercio, antes de inscribir las sociedades mercantiles u otros documentos, deben estar pasadas ante Notario; el Registro Público de Comercio, dá seguridad, legalidad, trascendencia y certeza, igual el Archivo General de Notarías.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La sociedad desde sus primeras manifestaciones ha necesitado de trascendencia jurídica seguridad y certeza, esto en todos los actos que realiza.

SEGUNDA: La función notarial, es el concepto básico para la seguridad que necesita el hombre en sociedad.

TERCERA: El Derecho Notarial, es un conjunto de normas, que tienen por objeto proporcionar seguridad jurídica, legalidad y permanencia en los actos jurídicos que realizan los particulares.

CUARTA: La fe pública, es una garantía de autenticidad.

QUINTA: Los depositarios de la fe pública son: Los Secretarios de Acuerdo, de los distintos géneros jurisdiccionales, los Actuarios, los Ministros Públicos, Corredores Públicos, los Registradores, los Notarios, que tienen una función fedataria y actualmente el Secretario del Instituto Federal Electoral y de los Consejos Distritales.

SEXTA: La función notarial, la podemos encuadrar en una quinta posición, esto es, donde se establezca que es un funcionario público, un profesional del derecho y un documentador.

- SEPTIMA:** La función notarial, es la actividad que realizan los Notarios, y a través de la cual se dá fe o autenticidad de ciertos actos, hechos o negocios jurídicos.
- OCTAVA:** La función notarial, se sigue a instancia de parte, se realiza entre particulares con un mismo interés, es de interés privado y preventiva, es decir el poder público, en ocasiones solicita la intervención de los Notarios, como una garantía para la sociedad de la imparcialidad que estos profesionales deben tener.
- NOVENA:** En substitución del Notario, y en los casos previstos por la ley, el titular del Archivo General de Notarías, tiene funciones fedatarias.
- DECIMA:** La función administrativa, es aquella actividad del Estado que se realiza en beneficio de la sociedad, y que se lleva a cabo, mediante las instituciones o dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ya sea a nivel Federal, Estatal o Municipal.
- DECIMA PRIMERA:** Antes que existiera el Archivo General de Notarías, para el caso del Distrito Federal, los protocolos eran guardados por los Notarios, en los Ayuntamientos o en los Archivos de cada Estado o de la Nación.

DECIMA SEGUNDA: El Archivo General de Notarías, depende de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y tiene por objeto entre otras cosas, la guarda de los protocolos junto con sus anexos y demás documentos notariales.

DECIMA TERCERA: El Archivo General de Notarías es público y privado, público respecto de aquellos documentos que tengan una antigüedad mayor de 70 años y privado respecto de aquellos documentos que no tengan esa antigüedad, y de los cuales solo se da información a aquellos que demuestren tener el debido interés jurídico.

DECIMA CUARTA: De las funciones notariales, que tiene el titular del Archivo General de Notarías encontramos: que el titular asienta y autoriza las razones de entrega y cierre del libro del protocolo, así como expide copias ertificadas de algún documento que obre asentado en el protocolo o apéndice y que se encuentre resguardado o depositado en el multicitado archivo.

DECIMA QUINTA: La fe pública del titular del archivo, la encontramos cuando pone o asienta una razón de haberse cumplido con todos los requisitos legales ne

cesarios, esto es, cuando el protocolo ya se encuentra depositado en el archivo, conforme a la ley.

DECIMA SEXTA: El Registro Público de la Propiedad, tiene por objeto, dar publicidad de la propiedad, para que surta efectos ante terceros.

DECIMA SEPTIMA: El Registro Público de la Propiedad y de Comercio, al igual que el multicitado archivo, tiene una función conservadora y declarativa, así como ~~dan seguridad y igualdad~~ dentro de su institución.

DECIMA OCTAVA: El Archivo General de Notarías, tiene diversas necesidades, una de ellas la exige la modernidad y es que requiere de un proceso de cómputo o de captura de datos informático, y en su caso en una eventualidad, todo el acervo debiera estar bajo el procedimientos señalado, y para coadyuvar en esto, se le puede pedir a los Notarios que cuenten con la actividad de cómputo para facilitar ese aspecto; además con ese sistema existiría mayor facilidad en los procesos de consulta y de resguardo, ya que es evidente que el mate--

rial de papel, es fácilmente degenerable o degradable.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.
TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL: PORRUA S.A., MEXICO, 1990.

- 2.- ALLENDE, IGNACIO M.
LA INSTITUCION NOTARIAL Y EL DERECHO.
EDITORIAL: ABELEDO-PERROT, BUENOS AIRES, 1969.

- 3.- AVILA ALVAREZ, PEDRO.
DERECHO NOTARIAL.
EDITORIAL: PORRUA S.A., MEXICO, 1988.

- 4.- BAÑUELOS SANCHEZ, FROYLAN.
DERECHO NOTARIAL.
EDITORIAL: CARDENAS, MEXICO, 1977.

- 5.- BAUTISTA PONDE, EDUARDO.
TRIPTICA NOTARIAL.
EDITORIAL: DEPALMA, BUENOS AIRES, 1977.

- 6.- CASTAN TABEÑAS, JOSE.
FUNCION NOTARIAL Y ELABORACION NOTARIAL DEL DERECHO.
EDITORIAL: REUS S.A., MADRID, 1946.

- 7.- CARRAL Y DE TERESA, LUIS.
DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL.
EDITORIAL: PORRUA S.A., MEXICO, 1981.
- 8.- CHICO DE LA BORJA, MARIA ELENA.
HISTORIA DEL COLEGIO DE NOTARIOS.
EDITORIAL: COLEGIO DE NOTARIOS, MEXICO, 1988.
- 9.- ENTRENA CUESTA, RAFAEL.
CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL: PORRUA S.A., MEXICO, 1988.
- 10.- FAYA VIESCA, JACINTO.
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
EDITORIAL: PORRUA S.A., MEXICO, 1983.
- 11.- GARCIA DE ENTERRIA, EDUARDO.
CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL: CIVITAS, MADRID, 1982.
- 12.- GATTARI, CARLOS NICOLAS.
EL OBJETO DEL DERECHO NOTARIAL.
EDITORIAL: DEPALMA, BUENOS AIRES, 1969.

- 13.- GONZALEZ, CARLOS EMERITO.
DERECHO NOTARIAL.
EDITORIAL: LA LEY S.A., BUENOS AIRES, 1971.
- 14.- GONZALEZ PALOMINO, JOSE.
INSTITUCION DE DERECHO NOTARIAL.
EDITORIAL: REUS S.A., MADRID, 1948.
- 15.- JIMENEZ ARNAU, ENRIQUE.
DERECHO NOTARIAL.
EDITORIAL: E.U.N.S.A., PAMPLONA, 1976.
- 16.- MARIENHOFF, MIGUEL S.
TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.
EDITORIAL: ABELEDO-PERROT, BUENOS AIRES, 1982.
- 17.- MARTINEZ SEGOVIA, FRANCISCO.
FUNCION NOTARIAL.
EDICIONES JURIDICAS EUROPA-AMERICA, BUENOS AIRES, 1961.
- 18.- MENGUAL Y MENGUAL, JOSE MARIA.
ELEMENTOS DE DERECHO NOTARIAL.
EDITORIAL: RONDA DE LA UNIVERSIDAD, BARCELONA, 1933.

19.- OLIVERA TORO, JORGE.

MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

EDITORIAL: PORRUA S.A., MEXICO, 1988.

20.- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO.

APUNTES PARA LA HISTORIA DEL NOTARIADO MEXICANO.

EDITORIAL: ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, MEXICO,
1979.

21.- - - - -

DERECHO NOTARIAL.

EDITORIAL: PORRUA S.A., MEXICO, 1986.

22.- - - - -

DERECHO REGISTRAL.

EDITORIAL: PORRUA S.A., MEXICO, 1991.

23.- SERRA ROJAS, ANDRES.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

EDITORIAL: PORRUA S.A., MEXICO, 1988.

24.- UNIVERSIDAD PANOMERICANA.

CURSO DE DERECHO PUBLICO LOCAL SOBRE EL DISTRITO FEDERAL.

EDITORIAL: FACULTAD DE DERECHO, MEXICO, 1993.

25.- VIDAL PERDOMO, JAIME.

DERECHO ADMINISTRATIVO.

EDITORIAL: TEMIS, BOGOTA COLOMBIA, 1987.

26.- ZINNY, MARIO ANTONIO.

CASOS NOTARIALES.

EDITORIAL: DEPALMA, BUENOS AIRES, 1986.

R E V I S T A S

1.- CAMPILLAS C., ANTONIO.

ARCHIVO DE METODOLOGIA CIENTIFICA.

EL DERECHO NOTARIAL Y LOS REGISTROS PUBLICOS.

EDITORIAL: ACADEMIA DE CIENCIAS, VERACRUZ, NÚMERO 15, 1980.

2.- CASTAÑARES, ELIGIO.

REVISTA DE DERECHO NOTARIAL.

EDITORIAL: LUZ, NUMERO 52, MEXICO, 1973.

3.- CORTES HERNANDEZ, ALEJANDRA.

REVISTA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS.

EDITORIAL: ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, MEXICO, 1988.

4.- VIERA, CARLOS ALFREDO.

REVISTA DE LA INSTITUCION NOTARIAL.

MONTEVIDEO, 1957.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 2.- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.
- 3.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- 4.- LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 5.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- 6.- REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 7.- REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

O T R A S F U E N T E S

- 1.- DICCIONARIO JURIDICO OMEGA.
DRISKILL, S.A., BUENOS AIRES.
- 2.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA.
HIJOS DE J. ESPASA, BARCELONA.
- 3.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.
PORRUA S.A., MEXICO.